

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá jueves 11 de mayo de 2023

N° 29779

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 276
(De jueves 04 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE DESIGNA EL NUEVO MIEMBRO SUPLENTE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS (FENAMERI) ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DOCENCIA DE MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 18397-Telco
(De miércoles 26 de abril de 2023)

POR LA CUAL SE EMITEN DIRECTRICES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 51 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, MODIFICADA POR LA LEY 13 DE 20 DE FEBRERO DE 2018, QUE DICTA NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN, LA PROTECCIÓN Y SUMINISTROS DE DATOS DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 56,178-2023-J.D.
(De martes 14 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° JD-005-2023
(De jueves 27 de abril de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3. SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA RESOLUCIÓN N° JD-014-2021 DE 27 DE MAYO DE 2021. POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O CRÉDITO DE LOS DERECHOS REGISTRALES PAGADOS EN EXCESOS O NO INSCRITOS.

Resolución N° DG-093-2023
(De martes 02 de mayo de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y AUTORIZA, EL COMITÉ DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Decreto Alcaldicio N° 06
(De miércoles 03 de mayo de 2023)



POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE FESTEJOS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JUAN BAUTISTA EN EL DISTRITO DE CHITRÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto Alcaldicio N° 07
(De miércoles 03 de mayo de 2023)

QUE CONFORMA LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE FESTEJOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023, EN CONMEMORACIÓN DEL 175 ANIVERSARIO DE ELEVACIÓN DE CHITRÉ A DISTRITO PARROQUIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 07
(De martes 25 de abril de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL EL GLOBO DE TERRENO DE LA FINCA 85,949, DONDE ESTÁ UBICADO EL CUARTEL DE POLICÍA DE CERRO CAMA, CORREGIMIENTO DE AMADOR, DISTRITO DE LA CHORRERA.

Acuerdo N° 08
(De martes 25 de abril de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE TRASPASA A TÍTULO DE COMPRAVENTA EL GLOBO DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA 6028, DONDE ESTÁ UBICADA LA IGLESIA DENOMINADA "ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN" (SANTA ELENA), CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA.

Acuerdo N° 09
(De martes 25 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA ADOPTAR EL CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON EL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE DE LA CHORRERA (C.A.I.).

Acuerdo N° 10
(De martes 25 de abril de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR UN MONTO DE TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300.000.00).

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 34
(De martes 18 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL SESTEADERO, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 35
(De martes 18 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL



DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

Acuerdo Municipal N° 36
(De martes 18 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PALMITAS, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

Acuerdo Municipal N° 37
(De martes 18 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEÑA BLANCA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

AVISOS / EDICTOS





MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 276
De 4 de mayo de 2023

Por la cual se designa el nuevo miembro Suplente de la Federación Nacional de Médicos Residentes e Internos (FENAMERI) ante la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 57 de 28 de marzo de 2017, se adoptó el Reglamento General de los Médicos Residentes y Internos, y se reconoció la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, como el organismo de carácter científico y de coordinación de procesos académicos, responsables de planificar, integrar y dirigir los procesos de capacitación y acreditación en todo lo referente al internado médico y como el ente responsable de los aspectos académicos y disciplinarios de las residencias médicas.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 315 de 15 de abril de 2019, que reglamenta el funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, se regula lo relativo a la conformación de dicha Comisión, y se dispone que la misma estará integrada por los siguientes miembros: Ministerio de Salud, la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, el Colegio Médico, la Caja de Seguro Social y la Federación Nacional de Médicos Residentes e Internos (FENAMERI).

Que según lo dispuesto en la Resolución No. 865 de 12 de noviembre de 2021, se designaron los nuevos miembros de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos por un período de dos (2) años, incluyendo los miembros principal y suplente de la FENAMERI, siendo estos, el Dr. Víctor González, miembro Principal, y Dra. Cristina Jiménez, miembro Suplente.

Que a través de la Nota FENAMERI-A.M.E.R.I.-CH. Dr. A.A.M.-009-2023, dirigida al Ministro de Salud, firmada por el Dr. Víctor González, Presidente de AEMERI-FENAMERI, este último solicitó el cambio de la Dra. Cristina Jiménez, quien es su actual suplente por parte de FENAMERI ante la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, por la Dra. Fiorella Herrera Arias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la Dra. Fiorella Herrera Arias, con cédula 8-1087-1273, como miembro Suplente de la Federación Nacional de Médicos Residentes e Internos (FENAMERI) ante la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos,

ARTÍCULO SEGUNDO: La designación del miembro Suplente de la FENAMERI ante la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos de que trata el artículo primero de esta Resolución, será por el período restante de designación de los miembros de esta Comisión, establecido en la Resolución No. 865 de 12 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución modifica el numeral 5 del artículo primero de la Resolución No. 865 de 12 de noviembre de 2021.





Resolución No. 276 de 4 de mayo de 2023.
Página 2.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, Decreto Ejecutivo No. 57 de 28 de marzo de 2017, Resolución No. 865 de 12 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUREDA
Ministro de Salud


LFSM/HO/EM/LB



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18397 -Telco

Panamá, 26 de abril de 2023



“Por la cual se emiten directrices para asegurar el cumplimiento de disposiciones establecidas en la Ley 51 de 18 de septiembre de 2009, modificada por la Ley 13 de 20 de febrero de 2018, que dicta normas para la conservación, la protección y suministros de datos de usuarios de los servicios de telecomunicaciones y adopta otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones;
3. Que mediante la Ley 51 de 18 de septiembre de 2009, se dictaron normas para la conservación, la protección y el suministro de datos de usuarios de los servicios de telecomunicaciones y adopta otras disposiciones;
4. Que la referida Ley 51 de 2009, dispuso en su artículo 4, la obligación de los operadores de telefonía móvil, sus filiales y agentes autorizados que comercialicen servicios con sistemas de actividad mediante la modalidad de tarjetas prepago, de llevar un registro en el que conste la identidad o las generales que suministren los clientes que adquieran una unidad de teléfono o tarjeta inteligente (SIM) con dicha modalidad de pago;
5. Que la Ley 13 de 20 de febrero de 2018, adicionó disposiciones a dicho artículo 4 de la referida Ley 51 de 2009, estableciendo entre otras medidas, la obligación de las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil y sus respectivos distribuidores y comercializadores, a recabar y conservar toda la información de los titulares de las líneas de telefonía prepago, utilizando para ello los medios tecnológicos disponibles y viables;
6. Que mediante Nota No.020/DVMSP72023 de 27 de febrero de 2023, el Ministerio de Seguridad Pública solicitó a la ASEP que aplique a cabalidad los preceptos de la Ley 51 de 2009 y obligue a las empresas concesionarias, sus mayoristas y distribuidores finales de tarjetas prepago a que recaben las generales de los últimos compradores o usuarios finales, para así llevar a cabo los controles necesarios y que se puedan establecer responsabilidades correspondientes;
7. Que según señala en su Nota el Ministerio de Seguridad Pública, que actualmente se dan hechos delictivos, tales como la Extorsión, Fraudes, Estafas, Secuestros y muchos otros donde se utilizan regularmente Tarjetas SIM o chips de teléfonos celulares y no se cuenta con la debida trazabilidad y registros de usuario final, lo que imposibilita el inicio de una debida investigación y lograr individualizar a los posibles responsables de múltiples actos ilícitos. Destaca también que dicha trazabilidad se realiza desde hace muchos años en otros países, pero en Panamá aún no;
8. Que al respecto debemos señalar, que esta Autoridad Reguladora desde la promulgación de la Ley 13 de 2018, ha llevado a cabo un sinnúmero de gestiones y reuniones con diferentes Entidades Públicas, con el fin de elaborar un procedimiento que posibilite la verificación de los datos de identidad de los titulares de las líneas móviles prepago que se registren, con la base de datos gubernamental, en los términos que señala el Artículo 6 de la Ley 13 de 2018; sin embargo, a la fecha no ha sido posible concretar la adopción del mismo;



Resolución AN No. 18397 -Telco
Panamá, 26 de abril de 2023
Página 2 de 4

9. Que en consecuencia, en atención a la solicitud del Ministerio de Seguridad Pública, así como los hechos planteados, esta Autoridad Reguladora considera de suma importancia los aspectos de seguridad nacional, por lo que es necesario establecer una serie de medidas especiales que deberán cumplir las empresas concesionarias con el propósito de fijar una serie de controles adicionales que limiten, en la medida de lo posible, el anonimato de los titulares de las líneas móviles prepago, para evitar que las mismas puedan ser utilizadas para la comisión de actos ilícitos;
10. Que las empresas concesionarias, en su condición de sujetos regulados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, son responsables del cumplimiento de la Ley 51 de 2009, modificada por la Ley 13 de 2018, frente a esta Autoridad y otras autoridades, y en consecuencia, les corresponde instruir a sus distribuidores, agentes autorizados y revendedores para que adopten las medidas necesarias para garantizar que el registro de los datos de identidad o generales de los titulares de las líneas móviles prepago;
11. Que corresponde otorgar a las empresas concesionarias n plazo perentorio de treinta (30) días para que libremente, implementen sus propios procedimientos para el registro de los datos de identidad de los titulares de las líneas prepago y lo comuniquen a esta Autoridad. Cabe destacar que al respecto, la Ley 13 de 2018 les faculta para establecer las directrices que seguirán para registrar dicha información;
12. Que, asimismo se fijará un término de seis (6) meses para que las empresas concesionarias recaben y conserven los datos de los titulares ya existentes de las líneas prepago que se mantengan activas en su sistema, luego de lo cual deberá suspenderse el servicio a todas aquellas líneas que no cumplan con dicho registro. Vale destacar que tanto la Ley 51 de 2009, como su modificación, fueron aprobadas en su momento, bajo la premisa que los servicios de telecomunicaciones prestados bajo la modalidad prepago o a través de líneas que no se encuentren registradas a nombre del titular del servicio, pueden ser aprovechadas para llevar a cabo actividades delictivas, por lo que su uso sin el registro de la identificación del usuario no puede seguir siendo autorizado en nuestro país.
13. Que, en ese sentido, el artículo 43 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, autoriza a las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107), precisamente, para suspender el servicio a sus clientes, de acuerdo con las directrices que expida la ASEP y los instructivos correspondientes, cuando se haga uso no autorizado del servicio;
14. Que en ese sentido la Ley 13 de 20 de febrero de 2018 faculta a esta Autoridad Reguladora, para reglamentar todo lo relacionado con este proceso de recolección de información, así como también para verificar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107), en su condición de sujetos regulados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, implementen sus respectivos sistemas y procedimientos para registrar los datos de identidad o generales, requeridos en el artículo 2 de la Ley 51 de 2009, de aquellas personas que adquieran una línea de telefonía prepago, para lo cual deberán observarse las siguientes indicaciones:

1. Las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para recabar, registrar y conservar en línea (online) y en tiempo real, la información de identificación que suministren las personas que adquieran una línea de telefonía prepago.
2. Para tales efectos, los medios tecnológicos que habiliten las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) deberán permitir el registro de las personas que adquieran una línea prepago utilizando la captura de la imagen de la cédula de identidad personal o pasaporte y la foto del rostro, que validará a través de un motor biométrico una prueba de vida 100% digital, siempre que se

AI

9



Resolución AN No. ~~18397~~ -Telco
Panamá, 26 de abril de 2023
Página 3 de 4

dé el consentimiento previo, inequívoco y debidamente informado a la persona que adquiera la línea, debiéndose cumplir con el Principio de Seguridad de los Datos.

3. Los procedimientos que implementen las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) deberán contemplar a su vez el registro de los datos generales completos de los titulares de las nuevas líneas móviles prepago y las que ya se encuentren activas en su sistema.
4. Las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) solo podrán activar el servicio en aquellas líneas móviles prepago cuyos titulares hayan sido debidamente registrados a través de los medios tecnológicos que las empresas concesionarias hayan habilitado.
5. Las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) deberán bloquear de manera inmediata la línea móvil prepago cuando el usuario le notifique la pérdida o robo de la tarjeta SIM.
6. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 51 de 2009, modificada por la Ley 13 de 2018, las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) deberán adoptar las medidas técnicas y organizacionales necesarias para garantizar la seguridad de los datos que conservan.
7. Las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) deberán tomar las medidas necesarias para registrar y actualizar los datos de sus usuarios o clientes al momento de la renovación de sus respectivos servicios de comunicación, según lo exige la Ley 51 de 2009, modificada por la Ley 13 de 2018.
8. Las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107), a través de sus páginas de presencia en Internet, deberán permitir a la ciudadanía en general que puedan consultar los números móviles prepago que estén registrados a su nombre. Este sistema de consulta deberá implementar sistemas de comprobación de identidad, para resguardar la privacidad y confidencialidad de los datos. En caso de disconformidad, deberá solicitarse al operador que tenga un registro incorrecto, su rectificación, y en caso de denegación de la solicitud o de no respuesta, se podrá acudir para tal efecto a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
9. Las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) instruirán las indicaciones impartidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en la presente Resolución a sus distribuidores y los comercializadores autorizados, para cumplir con lo ordenado por la Ley 51 de 18 de septiembre de 2009, modificada por la Ley 13 de 20 de febrero de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107), en su condición de sujetos regulados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, remitan un informe explicativo a esta Autoridad, de las acciones y demás información correspondiente al procedimiento implementado para el registro de los datos de identidad o generales, requeridos en el artículo 2 de la Ley 51 de 18 de septiembre de 2009, modificada por la Ley 13 de 20 de febrero de 2018, de aquellas personas que adquieran una línea de telefonía prepago.

TERCERO: OTORGAR a los concesionarios de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107), un periodo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, para registrar la identidad de los titulares de todas las líneas prepago ya existentes que mantengan activadas a esa fecha.

Los concesionarios de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) deberán remitir los primeros cinco (5) días de cada mes, un informe mensual de avance a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Una vez transcurrido este término de seis (6) meses, el uso de las líneas de prepago ya existente cuyos datos de identidad de sus titulares no se encuentren debidamente registrados, se considerará



Resolución AN No. 10397-Telco
Panamá, 26 de abril de 2023
Página 4 de 4

como servicio no autorizado. Las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) deberán suspender de inmediato el servicio, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 43 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones que correspondan según la Ley.

Antes del vencimiento de este término de seis (6) meses, las empresas concesionarios de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) podrán implementar períodos de advertencia a los usuarios, mediante mensajes de voz y/ o texto, así como limitaciones al servicio, antes de proceder con la suspensión de la línea.

Durante este término de seis (6) meses, las empresas concesionarias de estos servicios, en conjunto con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizarán la campaña de concientización de que trata el Artículo 8 de la Ley 13 de 2018.

CUARTO: ADVERTIR a los concesionarios de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) que, desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, tienen la obligación de:

1. Mantener la información que repose en sus bases de datos por el tiempo en que se mantenga activa la línea móvil prepago.
2. Suministrar la información que repose en sus bases de datos, al Ministerio Público o a la Autoridad Judicial que así lo solicite de forma expedita, conforme a las formalidades legales y para los fines específicos establecidos en la Ley 51 de 2009 y su modificación.

El incumplimiento del suministro de la información al Ministerio Público o a la Autoridad Judicial que así lo solicite, conlleva el inicio de un proceso sancionador conforme a lo establecido en la Ley 51 de 2009, modificada por la Ley 13 de 2018, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 31 de 1996.

QUINTO: ADVERTIR a los concesionarios de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá realizar diligencias de inspección, así como solicitar la información que se requiera para correcta fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución.

SEXTO: ADVERTIR a las empresas concesionarias de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y de Telefonía Móvil Celular (No.107) que los datos registrados y conservados en cumplimiento de la Ley 51 de 2009, no podrán ser utilizados para fines distintos a los que ésta dispone. El uso de la información o de los datos para fines distintos será sancionada penalmente por autoridad judicial competente, tal como lo señala el artículo 8 de esta Ley.

SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución Ministerio de Gobierno, al Ministerio de Seguridad Pública, al Órgano Judicial y al Ministerio Público.

OCTAVO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997; Ley 51 de 18 de septiembre de 2009, modificada por la Ley 13 de 20 de febrero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 4 días del mes de 05 de 2023


FIRMA AUTORIZADA



CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ



14 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN N° 56,178-2023-J. D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 1, numeral 22; 6 y el 28, numeral 2, de la Ley 51 del 27 de diciembre del 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, *en adelante la ley 51*, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución.

Que mediante Resolución N° 47,212-2012-J.D., del 11 de diciembre de 2012, emitida por la Junta Directiva y publicada en la Gaceta Oficial N° 27210, del 24 de enero de 2013, se aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva, *en adelante el Reglamento*; el cual fue modificado por la Resolución N° 47,441-2013-J.D., del 9 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 27280, del 6 de mayo de 2013; la Resolución N° 52,428-2018-J.D., del 8 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial N° 28468-A, del 20 de febrero de 2018; y la Resolución N° 53,507-2019-J.D., del 10 de septiembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial N° 28866, del 23 de septiembre de 2019.

Que este Organismo ha considerado necesario realizar cambios al Reglamento, a fin de mejorar su funcionamiento y adecuarlo a una nueva estructura, por lo cual fue sometido un anteproyecto al análisis de la Comisión de Administración y Asuntos Laborales, la cual lo evaluó y recomendó su adopción.

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE

MODIFICAR el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, el cual quedará así:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO I LA JUNTA DIRECTIVA

Sección Primera Integración y Participación

ARTÍCULO 1:

La Junta Directiva está integrada por once (11) directivos principales que representan a distintos sectores de la nación, entiéndase los empleadores, trabajadores, servidores públicos, pensionados y jubilados, profesionales y técnicos de la salud, así como el sector gubernamental, cada uno con su respectivo suplente, cuyos periodos serán de cinco (5) años; a excepción del



Res.No.56,178-2023-J.D.

sector salud que ostenta una representación alternada y tienen dos (2) suplentes, cuyos períodos como principales lo ejercerán por veinte (20) meses continuos, cada uno. Siendo así, este Organismo estará compuesto por veintitrés (23) directivos, entre principales y suplentes.

ARTÍCULO 2:

Cada directivo principal de la Junta Directiva podrá asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Pleno de este Organismo y la misma prerrogativa se otorgará a sus suplentes, en caso de ausencia temporal o absoluta del principal, según definen los artículos 23 de este Reglamento y 34 de la ley 51, respectivamente. De no verificarse este supuesto, los suplentes podrán asistir con derecho a voz.

También participan sin ser directivos y con derecho a voz, el Director General de la Caja de Seguro Social y el Contralor General de la República, *en su conjunto los participantes*, así como el Secretario General de la Institución, quien a su vez ejercerá las funciones de Secretario de la Junta Directiva, *en adelante el(la) Secretario(a)*, según establecen los artículos 23, 30 y 41 numeral 6, de la ley 51, respectivamente.

Sección Segunda Convocatoria y Quórum

ARTÍCULO 3:

La Junta Directiva se reunirá el primer jueves de cada mes en sesión ordinaria a la hora fijada en la convocatoria, en modalidad presencial y/o virtual, en su salón, el cual es de uso exclusivo de esta corporación, o en cualquier otro lugar escogido en la sesión anterior. No se requerirá aviso previo de convocatoria para trasladar el sitio y hora de la reunión, cuando medien circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Los directivos podrán acogerse a la modalidad virtual, debiendo implementarse los medios tecnológicos que aseguren su participación, salvo que la convocatoria para la participación sea de manera presencial.

ARTÍCULO 4:

El quórum de la Junta Directiva será integrado por la presencia de seis (6) de sus directivos.

Pasados treinta (30) minutos de la hora establecida y de no haber quórum, se pasará lista y la reunión será cancelada por el Presidente, o en su defecto el Vice Presidente y en ausencia de todos ellos, por el(la) Secretario(a), dejando constancia en el acta de la hora, así como de los directivos presentes y aquellos ausentes, con excusa.

Lo anterior, salvo aquellos casos en que tal demora se deba a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor comunicada por los directivos requeridos, lo cual permitirá que treinta (30) minutos después se pase lista por segunda vez y de no haber quórum, la reunión será cancelada definitivamente.

ARTÍCULO 5:

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, podrá ser convocada a sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a. A petición del Presidente, del Director General, o por un mínimo de seis (6) de sus directivos;
- b. Urgencia notoria;
- c. Cuando el orden del día de la sesión anterior no haya sido agotado totalmente, continuando con los puntos pendientes.



Res.No.56,178-2023-J.D.

Parágrafo:

No se podrán incorporar a la agenda temas distintos a aquel o aquellos que motivaron la convocatoria. Pero una vez agotado(s) éste(os), cuando ella se realizó en atención a los numerales 1 y 2, anteriores, se podrá continuar con la discusión de los puntos pendientes del orden del día de la sesión anterior.

ARTÍCULO 6:

La Junta Directiva deberá ser convocada a sesión ordinaria o extraordinaria mediante nota escrita del Presidente dirigida al(la) Secretario(a), especificando el tipo, la fecha y motivo de la convocatoria, quién deberá notificarla a cada directivo por un medio tecnológico comprobable y aceptado, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación, adjuntando el orden del día debidamente firmado y la documentación respectiva, la cual deberá haber cumplido con el procedimiento establecido en los artículos 26 y 41 del presente Reglamento.

Para que la citación se haga en debida forma y de forma eficaz, cada directivo tiene la obligación de registrar previamente en Secretaria General, una dirección de contacto, así como comunicar de inmediato cualquier cambio en ésta. En consecuencia, todo directivo tiene la obligación de asistir a la reunión convocada y citada en debida forma o en su defecto presentar excusa.

Se permitirá la renuncia al aviso previo de convocatoria, manifestado por los directivos en la sesión anterior.

**Sección Tercera
Duración**

ARTÍCULO 7:

Las sesiones de la Junta Directiva durarán hasta tres (3) horas contadas a partir de su hora de inicio. No obstante, su duración podrá prolongarse por más tiempo de lo estipulado, o declararse en sesión permanente con la intención de agotar el tema en discusión o pendientes de la agenda que por su importancia y/o urgencia así lo ameriten, a moción de uno (1) de sus directivos principales, debidamente secundada, efectuada cinco (5) minutos antes de la hora de terminación.

Sección Cuarta

Asistencia de los Directivos, Director General y otros Servidores Públicos

ARTÍCULO 8:

Los directivos principales deberán asistir en modalidad presencial y/o virtual a todas las sesiones de la Junta Directiva, así como aquellas de las Comisiones de Trabajo a que pertenezcan, *en adelante las Comisiones*. Sin embargo, tanto los directivos principales como sus suplentes pueden participar con derecho a voz en cualquier Comisión, aun cuando no la integren.

ARTÍCULO 9:

Es deber del Director General asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz. En su ausencia asistirá el Subdirector General con las mismas prerrogativas, quién no podrá delegar dicha obligación en terceros.

Éstos podrán acompañarse de un Director Ejecutivo Nacional y/o Nacional, quién fungirá como asesor y solo podrá intervenir a solicitud del Director o Subdirector General, previa aprobación del Presidente.

ARTÍCULO 10:

✓ Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, otros servidores públicos a quienes el Presidente haya autorizado previamente y en la modalidad en que hayan sido requeridos. Éstos o los particulares invitados solo intervendrán en los debates cuando sean autorizados por el Presidente para fines exclusivos de aclarar, explicar, informar u opinar sobre el asunto en discusión.



Res.No.56,178-2023-J.D.

Una vez agotado el tema que motivó su participación, el Presidente declarará un receso y le solicitará que abandonen el recinto de sesiones. La Junta Directiva determinará el tiempo concedido.

Sección Quinta Intervenciones

ARTÍCULO 11:

El Secretario intervendrá durante las sesiones, a petición del Presidente o de cualquier directivo, así como en cumplimiento de instrucciones impartidas por el Director General, *previa autorización del Presidente*, a efecto de aclarar, explicar, informar u opinar sobre cualquier asunto que deba ser considerado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12:

Ningún directivo o participante podrá hablar o formular interrogantes sin haber solicitado al Presidente el uso de la palabra y una vez concedida, participarán en el debate en atención al orden de intervención asignado, por un tiempo de hasta tres (3) minutos y hasta en dos (2) ocasiones dentro de un mismo asunto en discusión y la segunda intervención será hasta dos (2) minutos. Del mismo modo, podrá ceder su uso a favor de otro directivo y en ese caso no podrá retomarla hasta que concluyan las intervenciones.

Si quien tiene la palabra formula una interrogante, el Presidente podrá alterar el orden establecido y preguntar a la sala si alguno de los presentes tiene la respuesta. Del mismo modo, podrá requerir la lectura de normas o documentos, a fin de ilustrar el asunto en discusión.

Parágrafo:

Los servidores públicos o particulares invitados solo podrán hacer uso de la palabra una vez sean autorizados por el Presidente o a solicitud del Director General.

ARTÍCULO 13:

Los presentes serán llamados al orden por el Presidente, cuando desconozcan su autoridad, se comporten con descortesía, profieran expresiones indecorosas, ofensivas o irrespetuosas hacia otros directivos o los participantes, incluso ausentes. Esta obligación será de carácter recíproco.

El infractor será advertido y de insistir en su conducta, cesado de inmediato en el uso de la palabra, anotando tales situaciones en el acta. En caso de reincidencia, se someterá a votación el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, en atención a la condición de servidor público, participante o directivo transgresor.

ARTÍCULO 14:

Un directivo solamente podrá ser interrumpido en el uso de la palabra por el Presidente u otro directivo, para:

- a) Ser llamado al orden, con base a lo establecido en el artículo anterior;
- b) Una cuestión de orden.

ARTÍCULO 15:

La cuestión de orden puede presentarse en cualquier momento y no siendo una intervención, deberá hacer alusión clara y directa a la causal en que se base, ante lo que el Presidente decidirá:

- a. "Se acepta la cuestión de orden", o;
- b. "Se rechaza la cuestión de orden".



Res.No.56,178-2023-J.D.

Cuando se conceda o niegue una cuestión de orden, quién este en uso de la palabra deberá cesar su intervención inmediatamente, sin recurso alguno, o continuar en ella, respectivamente. En caso de negativa, al proponente se le brindará la opción de ser incluido en el orden de intervención.

Cuando el Presidente considere que se utiliza el recurso "cuestión de orden" con el objeto de hacer uso de la palabra y alterar el orden de intervención establecido, impedirá que el directivo continúe su participación.

ARTÍCULO 16:

Se entiende por cuestión de orden, cualquier asunto de carácter incidental no referido al fondo del asunto en discusión y planteada por un directivo en el curso de un debate, con el siguiente objetivo:

- a. Restablecer el orden de intervención establecido;
- b. Interrumpir a quien éste en uso de la palabra, cuando su intervención no se ajusta al asunto en discusión;
- c. Evitar alusiones que impliquen imprecisiones, acusaciones infundadas o un juicio de valor erróneo sobre la persona o conducta de algún directivo, solicitada por el afectado;
- d. Formular objeciones a una decisión del Presidente, a fin de que consten en el Acta respectiva;
- e. Pedir la observancia o aplicación de este reglamento o la ley 51, refiriendo el hecho o situación que considera viola dicho ordenamiento jurídico y requiriendo el criterio del cuerpo jurídico;
- f. Pedir el cierre de una discusión cuando se estime que está suficientemente debatido el asunto en discusión;
- g. Pedir la verificación del quórum de conformación y/o deliberación;
- h. Pedir un receso.

Parágrafo:

Esta medida no podrá utilizarse más de una vez por un mismo directivo, durante un asunto en discusión.

ARTÍCULO 17:

Cualquier directivo principal podrá presentar una moción, entiéndase una propuesta para que la Junta Directiva o sus comisiones tomen una acción determinada sobre cualquier asunto en discusión, las que se clasificarán en:

- a. Moción principal: aquella por la cual se acaba de traer un asunto a consideración;
- b. Moción secundaria: aquella que surge de la moción principal, con el propósito de modificarla o adiccionarla.

Todas las mociones para su consideración deben ser secundadas por un directivo principal distinto al proponente, sometidas a discusión y aprobadas por mayoría absoluta, caso contrario serán desestimadas.

Parágrafo:

Esta medida no podrá alegarse más de una vez por un mismo directivo principal, durante un asunto en discusión.



Res.No.56,178-2023-J.D.

ARTÍCULO 18:

Mientras no se haya votado la moción en discusión, no podrá presentarse ninguna relacionada a otro asunto y se detendrá la discusión. Sin embargo, cualquier directivo principal podrá presentar modificaciones o adiciones a la moción en discusión.

Las modificaciones o adiciones a una moción deberán ser integradas a la principal, previa votación en orden inverso a su presentación.

ARTÍCULO 19:

En el transcurso de un debate, si el proponente de una moción debidamente secundada desea retirarla, ésta puede mantenerse por quien la secundó u otro directivo. Sin embargo, para que pueda someterse a votación deberá ser secundada nuevamente.

ARTÍCULO 20:

Toda actuación o decisión tomada por el Presidente, podrá ser objetada por cualquier directivo principal, mediante moción, excepto las referentes a una cuestión de orden contemplada en el artículo 13 anterior.

Sección Sexta
Retiros, Dietas y Ausencias del Pleno

ARTÍCULO 21:

Los directivos indicarán oportunamente la necesidad de retirarse de la sesión, consignándose la hora exacta en el acta y sujetos a la limitación establecida en el numeral 11 del artículo 27, de la ley 51. Esta causal no será aplicable cuando el suplente se encuentre presente, quién deberá ocupar el lugar del principal.

ARTÍCULO 22:

Cada directivo principal o su suplente cuando actúe como principal, en sus ausencias temporales o absolutas, recibirán como dieta la suma establecida por Ley.

Parágrafo:

En este supuesto, el Secretario al verificar el quórum al inicio de la reunión, dejará constancia en el acta de la actuación del suplente como principal.

ARTÍCULO 23:

Se entiende como ausencia temporal del principal, a efecto del ejercicio del derecho al cobro de la dieta por el suplente de un directivo principal, la comunicación de inasistencia del principal o que el suplente haya actuado como principal más de la mitad de la sesión.

Parágrafo:

Cuando un directivo principal no pueda asistir a la sesión, deberá comunicar verbalmente al suplente para que asista en su lugar y por escrito al Presidente, por un medio tecnológico aceptado y comprobable, acreditando la designación del suplente.

Sección Séptima
Orden del Día

ARTÍCULO 24:

Las normas de debate para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva tienen por objeto regular el normal desarrollo de las sesiones y son de obligatorio cumplimiento para todos los asistentes.



Res. No. 56, 178-2023-J.D.

ARTÍCULO 25:

En las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, se utilizará un orden del día cuyo contenido definirá el Presidente y corresponderá al Secretario elaborarlo, en atención a los siguientes lineamientos generales:

- a) Verificación del quórum;
- b) Consideración del Orden del Día;
- c) Discusión y aprobación de actas;
- d) Asuntos de la Presidencia y de los Directivos;
- e) Asuntos de la Dirección General;
- f) Lectura de correspondencia;
- g) Lo que propongan los señores miembros de la Junta Directiva; y,
- h) Asuntos Varios.

ARTÍCULO 26:

La atención de los apartados del orden del día se regirá por las siguientes reglas, sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 41 de este Reglamento:

- a. En las sesiones ordinarias al someterse a consideración el orden del día y antes de su aprobación, podrá ser modificado o adicionado a moción de cualquier directivo; lo anterior sólo podrá ser realizado ante situaciones de urgencia evidentes relacionadas al ámbito de la salud y/o la adquisición de medicamentos, insumos, equipos médicos y temas económicos;
- b. En las sesiones extraordinarias, al someterse a consideración el orden del día y antes de su aprobación, podrá ser modificado o adicionado a moción de cualquier directivo, debidamente secundado y aprobado;
- c. El Director General o el Subdirector General podrán sugerir modificar el orden del día, lo cual deberá ser acogido por un directivo, debidamente secundado y aprobado;
- d. No podrán incluirse temas que no hayan sido discutidos en una comisión y emitido el informe respectivo, salvo lo dispuesto en el numeral 1;
- e. No podrá postergarse la inclusión de correspondencia en el orden del día, más allá de la sesión ordinaria o aquella extraordinaria que incluya este apartado, posterior a su recibo a nivel de la Presidencia de la Junta Directiva;
- f. Aquella correspondencia dirigida a instancias administrativas, con copia a este Organismo y/o cuyo contenido no sea competencia de la Junta Directiva, no serán incluidas en el orden del día, pero se les dará una respuesta apropiada y oportuna a los remitentes, indicándole lo pertinente;
- g. La documentación remitida por el Director General, al Presidente de la Junta Directiva, que cumpla los requerimientos mínimos para su análisis y discusión podrá enviarse a la comisión respectiva, previo a la celebración de la próxima sesión de la Junta Directiva. De este modo, se incluirá en el orden del día, solo para conocimiento;
- h. En lectura de correspondencia, el Secretario hará un informe abreviado sobre su contenido. Si algún directivo requiere más información, le solicitará al Presidente que se lea en su totalidad la documentación de su interés. Los temas que requieran análisis y discusión serán enviados a la Comisión respectiva;
- i. Corresponde al Secretario de Junta Directiva, según la materia o la instrucción dada en la sesión respectiva, preparar para la firma del Presidente y entrega al remitente en el término de la ley, la respuesta a la correspondencia que lo requiera.



Res.No.56,178-2023-J.D.

Sección Octava Cortesía de Sala

ARTÍCULO 27:

A solicitud de parte interesada, la Junta Directiva podrá otorgar y asignar a una de sus comisiones o excepcionalmente ante el Pleno de la Junta Directiva, en temas de interés general, la atención en cortesía de sala de una persona o un grupo de interés interno o externo, que desee exponer sobre un asunto de carácter general, con incidencia institucional, por un periodo de hasta quince (15) minutos.

CAPÍTULO II DE LAS DECISIONES

Sección Primera Votación

ARTÍCULO 28:

Votación es el acto mediante el cual los directivos deciden a favor, en contra o abstienen de votar sobre los temas sometidos a su consideración. Toda decisión deberá contar con la aprobación de su mayoría absoluta, entiéndase un mínimo de seis (6) votos, excepto en aquellos casos que la ley requiera una mayoría específica.

ARTÍCULO 29:

La votación tendrá lugar en los siguientes casos:

- a. Designación del Presidente a.i., en caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva o una de sus Comisiones de Trabajo;
- b. Aprobación del Orden del Día;
- c. Aprobación de las Actas;
- d. Aprobación de una moción debidamente secundada;
- e. Aprobación de Informes de las comisiones;
- f. Convocatoria de una sesión extraordinaria (en los casos que corresponda);
- g. Decidir la forma en que se realizará la votación;
- h. Designar un Secretario Ad-Hoc;
- i. Declarar un receso, por causas no debidas a una falta de quórum;
- j. Cualquier otro acto que por su naturaleza deba ser sometido a votación.

ARTÍCULO 30:

El acto de votar es personal, por lo que ningún directivo podrá votar a nombre de otro, ni dejar consignación previa de voto en caso de ausentarse del recinto de sesiones.

Parágrafo:

En el evento de ausencia temporal o absoluta del directivo principal o que deba retirarse del recinto donde se lleva a cabo la reunión de la Junta Directiva y el suplente se encuentre presente, éste conformara el quórum sin requerir designación y ejercerá el derecho de voto mientras dure la ausencia del principal.



Res.No.56,178-2023-J.D.

ARTÍCULO 31:

La votación puede ser: general o especial, en cuanto a la metodología del debate; y ordinaria y nominal, en cuanto a la forma o manifestación de la voluntad individual, a saber.

- a. General: La que se efectúa al final del debate para decidir sobre el asunto propuesto en su conjunto o totalidad, debido a la similitud de la materia;
- b. Especial: La que se efectúa durante el debate para decidir separadamente y de manera particular, sobre cada artículo, sección, capítulo o título, según la estructura del documento; así como sus proposiciones o modificaciones, en atención a la complejidad de la materia;
- c. Nominal: La que se conoce la voluntad individual de cada uno de los directivos y queda constancia en el acta, quienes pronunciaran su nombre cuando el Presidente o el Secretario solicite su voto.

PARÁGRAFO: Para que el Presidente llame a votación nominal o especial, deberá ser solicitada por un miembro y aprobada sin discusión, por los votos de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32:

El Presidente de la Junta Directiva como los de las distintas Comisiones pueden votar, proponer y opinar en todo asunto sometido a este organismo.

ARTÍCULO 33:

El Presidente, a modo propio o a solicitud de cualquier directivo, podrá preguntar a la sala si está suficientemente ilustrada sobre cualquier asunto en discusión, antes de someterla a votación, salvo los que están en la lista desean hacer uso de la palabra.

Previo a cada votación, se dará lectura íntegra a la parte resolutive del proyecto de resolución del asunto en discusión.

Parágrafo:

Una misma moción, no podrá ser votada dos veces, salvo que se deba aclarar el conteo de votos en caso de error aritmético.

Durante al acto de votación, no se podrán dar intervenciones que obstaculicen el acto; de ser requerida la intervención de algún miembro principal o suplente, deberá hacerse una vez culmine la votación.

ARTÍCULO 34:

Efectuada una votación, cualquier directivo podrá hacer uso de la palabra para explicar su voto, lo cual deberá quedar consignado en el acta.

CAPÍTULO III
DE LAS ACTAS y REGISTROS

ARTÍCULO 35:

De toda reunión de la Junta Directiva y sus comisiones, se elaborará un acta, en la cual se dejará constancia íntegra y detallada de lo tratado y resuelto.

ARTÍCULO 36:

De cada discusión y votación se registrará en el acta el número de votos a favor, en contra y las abstenciones que se presenten, dejando constancia individual de cada voto emitido.

De igual forma, se deberá enunciar los temas discutidos; transcribir íntegramente las resoluciones y adjuntando las mismas de modo que formen parte integral del acta, con anotación de sus modificaciones, aprobación o rechazo; las



Res. No. 56, 178-2023-J.D.

deliberaciones de los directivos y a solicitud de uno de ellos, cualquier hecho relevante ocurrido en la sesión respectiva.

Es potestad de los directivos revisar la transcripción de su intervención y solicitar su corrección, previa a su aprobación.

ARTÍCULO 37:

De todas las sesiones de la Junta Directiva, se mantendrá en custodia y elaborará por secretaría general, lo siguiente:

- a) Una grabación de audio, que contendrá todas las sesiones llevadas a cabo en el mes anterior, (la cual deberá ser resguardada por el Secretario de Junta Directiva) y que será entregada a los directivos y participantes en la primera sesión del mes siguiente;
- b) Un acta de cada reunión, que será entregada a los directivos para su aprobación en la siguiente sesión;
- c) Una ayuda memoria sobre los temas pendientes, que será entregada a los directivos para su conocimiento, en cada sesión;
- d) Un informe sobre las autorizaciones del gasto y traslados de partidas aprobados, con la descripción del objeto y su resolución adjunta, que será entregada a los directivos para su conocimiento, en la última sesión de cada trimestre.

Parágrafo:

La Junta Directiva debe implementar un sistema de grabación y archivo del audio de las sesiones de este Organismo y sus comisiones, que permita en cualquier momento acceder a éstas de forma fácil, segura y confiable, cuyo custodio será la Secretaría General, quién dará traslado al Presidente de las solicitudes fundamentadas en el derecho de petición.

ARTÍCULO 38:

De todas las sesiones de las comisiones, se mantendrá en custodia y elaborará por Secretaría General, lo siguiente:

- a) Una grabación de audio, que contendrá todas las sesiones llevadas a cabo en el mes anterior y será entregada a los directivos y participantes en la primera sesión del mes siguiente;
- b) Un acta de cada reunión que será entregada a los directivos para su aprobación, en la siguiente sesión;
- c) Una ayuda memoria sobre los temas pendientes, que será entregada a los directivos para su conocimiento, en cada sesión;
- d) Un informe que será presentado al Pleno de la Junta Directiva, el cual contendrá un resumen de los asuntos sometidos a análisis, discusión y votación.

ARTÍCULO 39:

Por intermedio de la Secretaria General, a través de la instancia correspondiente, publicará los actos administrativos que expida la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en el ejercicio de sus funciones descritas en el artículo 28 de la Ley 51 de 2005, de efectos generales y que coadyuven al logro de los fines y objetivos institucionales, entendiéndose como tales, todo lo concerniente a las autorizaciones del gasto, aprobaciones de traslados de partida, proyectos de presupuestos, gastos e inversiones de la institución, aprobación de estados financieros, aprobación de las bases técnicas para el cálculo del financiamiento para establecer el balance actuarial, aprobación de estructuras administrativas de



Res. No. 56,178-2023-J.D.

cargos y salarios, comunicados de Junta Directiva, Informes de Gestión y demás documentos de carácter general.

PARÁGRAFO: Estas publicaciones se realizarán para dar cumplimiento a la Ley N°6 de 22 de enero de 2002 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Decreto Ejecutivo 511 de 24 de noviembre de 2017, sobre Transparencia y Datos Abiertos de Gobierno.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Sección Primera Trámite de Documentos

ARTÍCULO 40:

La atención de los asuntos sometidos al ámbito de competencia de la Junta Directiva y sobre los cuales debe emitirse una resolución, deben ajustarse al siguiente procedimiento (con excepción de los recursos en grado de apelación), a saber:

- 1) Ingresar a través de la secretaría general, mediante nota dirigida al Presidente y suscrita por el Director General, e incluir la siguiente documentación e información mínima:
 - a) Expediente respectivo;
 - b) Pliego de Cargos;
 - c) Informe Técnico y Jurídico que lo avale;
 - d) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria;
 - e) Copia de la presentación a realizar;
 - f) Proyecto de Resolución;
 - g) Datos de contacto del servidor público de enlace o responsable;

Los documentos listados en los literales c y f deben estar debidamente refrendados por los responsables del área o unidad administrativa a que correspondan, así como quienes hayan intervenido en su elaboración y revisión.

- 2) Dar traslado inmediato al Presidente, quién previa revisión y verificación de la documentación por parte del Abogado, la remitirá al resto del Personal de Apoyo y al Presidente de la Comisión respectiva, a éste último por conducto de la Jefa del Departamento de Secretarías Parlamentarias. Caso contrario, de advertirse inconsistencias de forma y/o fondo en la documentación, el Presidente decidirá el curso de acción y las comunicará al remitente para que sean subsanadas;
- 3) El asunto deberá ser incluido en el orden del día de la Comisión respectiva, para su análisis y discusión, por instrucción de su Presidente;
- 4) De cada documentación remitida, el Abogado así como el Financista, en atención a la materia, podrán enviar al servidor público de enlace o responsable sus observaciones vía correo electrónico, a más tardar al momento de la inclusión del asunto en el orden del día de la comisión respectiva, en caso contrario las manifestarán en la sesión respectiva. Estas comunicaciones serán agregadas al expediente;
- 5) A nivel del Pleno de la Junta Directiva y sus comisiones, los asuntos sometidos al ámbito de su competencia deben ser presentados y explicados por un equipo de trabajo, dirigido por el Director Ejecutivo Nacional del área o unidad administrativa que corresponda, con el apoyo técnico y jurídico requerido, quienes deberán haber acatado las observaciones oportunamente planteadas;



Res. 56, 178-2023-J.D.

- 6) En el evento que, durante el análisis y discusión de un asunto se ordenen nuevas correcciones, modificaciones o adiciones al proyecto de resolución o documentación presentada, se suspenderá su trámite hasta la próxima sesión;
- 7) Un proyecto de resolución o documentación al cual se le hubieren efectuado subsanaciones en cualquier tiempo deberá reingresar acompañado de una nota suscrita por el Director Ejecutivo Nacional del área o unidad administrativa responsable, así como refrendado por quienes hayan intervenido en su revisión (adjuntando el proyecto de resolución anterior). La nota no será necesaria cuando éstas hayan sido efectuadas en la misma sesión en que se ordenaron, previo cumplimiento de las demás formalidades;
- 8) Concluido su análisis y discusión, el proyecto de resolución debe ser revisado e igualmente refrendado por el Abogado y/o el asesor legal asignado, en atención a la materia;
- 9) Todo proyecto de resolución que mantenga correcciones, modificaciones y adiciones por realizar, no podrán ser aprobadas por Comisión como a nivel del Pleno de la Junta Directiva, habiendo correcciones, modificaciones o adiciones por realizar;
- 10) De todos los asuntos discutidos a nivel de las comisiones, se elaborará un acta e informe, el cual será sustentado ante el Pleno de la Junta Directiva por el Presidente de la comisión respectiva, con el apoyo técnico y jurídico requerido;
- 11) El Presidente y el Secretario, deberán procurar que toda resolución sea firmada en el acto de su aprobación ante el Pleno de la Junta Directiva;
- 12) En el evento que una resolución no pueda ser firmada en el acto de su aprobación, se implementarán los mecanismos adecuados de seguimiento y control posterior.

Parágrafo:

La Junta Directiva y sus comisiones, se abstendrán de recibir e iniciar el análisis y discusión de cualquier documentación cuyos requisitos y trámite no se hayan adecuado al procedimiento aquí descrito, aún cuando le hubieren sido remitidos, siendo devuelta a la Administración con las observaciones pertinentes, a fin de que subsanen las omisiones.

ARTÍCULO 41:

El Personal de Apoyo podrá presentar directamente en la secretaría de Presidencia de la Junta Directiva, la correspondencia, documentos e informes solicitados por el Presidente, las comisiones o cualquier directivo, así como todos aquellos de carácter interno o personal.

Toda documentación será recibida, sin más trámite y de requerirse un curso de acción, se tramitarán según lo dispuesto en este Reglamento.

**Sección Segunda
Análisis y Discusión**

ARTÍCULO 42:

La Junta Directiva en cumplimiento de las facultades y deberes contenidos en el artículo 28 de la ley 51, deberá adoptar decisiones sobre los asuntos sometidos al ámbito de su competencia dentro de los plazos previstos en la ley, a fin de no incurrir en mora. Por ello, procurando el adecuado ejercicio de sus funciones, establece que:

- 1) **Los recursos que se encuentren en grado de apelación**, estado de decidir y su informe junto al proyecto de resolución hayan sido remitidos al Pleno de la Junta Directiva, podrán ser sometidos a su análisis, discusión y votados, de la siguiente manera;



Res. No. 56, 178-2023-J.D.

- a) De no obtener los votos para su aprobación o ser rechazado, se someterá a consideración la recomendación inicial realizada por los Abogados;
- b) De no haber obtenido consenso en la comisión y en consecuencia no existir un proyecto de resolución, así como tampoco presentarse una moción en algún sentido, se remitirá el caso nuevamente a la Comisión respectiva, para un nuevo análisis;

En ambos casos, se ordenará la elaboración de un nuevo proyecto de resolución según lo planteado, el cual junto al informe respectivo será votado con prioridad en la siguiente sesión del Pleno de la Junta Directiva;

- c) Cuando las opciones señaladas en los literales a y b, anteriores, no obtengan los votos para su aprobación o sean rechazadas al ser sometidos a consideración del Pleno de Junta Directiva por segunda ocasión, se someterá a consideración de forma inmediata lo decidió en primera instancia.
- 2) **Los demás asuntos dentro del ámbito de su competencia**, que se encuentren en estado de decidir y su informe junto al proyecto de resolución de la comisión hayan sido remitidos al Pleno de la Junta Directiva, podrán ser sometidos a su análisis, discusión y/o votados en una (1) ocasión, de la siguiente forma;

- a) De no obtener los votos para su aprobación o ser rechazados y no habiendo una moción en distinto sentido a la recomendación contenida en el referido proyecto, el asunto se devolverá a la Administración con observaciones, pudiendo presentarse nuevamente una vez sean subsanadas o fuere reformulado;
- b) De no haber obtenido consenso en la comisión y, en consecuencia, no haber un proyecto de resolución, luego de explicado el informe deberá presentarse una moción en algún sentido, caso contrario el asunto se devolverá a la Administración con observaciones, pudiendo presentarse nuevamente una vez sean subsanadas o fuere reformulado;

De presentarse y aprobarse una moción, se ordenará la reevaluación del informe y elaboración de un nuevo proyecto de resolución, el cual será votado con prioridad en la siguiente sesión del Pleno de la Junta Directiva.

Parágrafo:

La Administración podrá en cualquier momento y previo a que una comisión o el Pleno de la Junta Directiva adopten una decisión sobre determinado asunto, solicitar su retiro y presentar la nota correspondiente, caso contrario se votará con prioridad en la siguiente sesión, tal como fue presentado.

Sección Tercera
Objeciones del Director General

ARTÍCULO 43:

La Junta Directiva conforme al párrafo final del artículo 41 de la Ley N°51 de 2005, conocerá las objeciones presentadas por el Director General en contra de las decisiones proferidas por este Organismo, bajo el siguiente procedimiento:

- a. La objeción deberá ser presentada ante la Secretaria General, dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su aprobación por el Pleno de la Junta Directiva, sin necesidad de notificación;
- b. Posteriormente, será puesta en conocimiento de la Junta Directiva y remitida a la comisión respectiva, según la materia;



Res. No. 56, 178-2023-J.D.

- c. La comisión la evaluará y emitirá un informe para conocimiento del Pleno de la Junta Directiva, sobre el cual no recaerá decisión y libera de responsabilidad al Director General por la ejecución de la resolución objetada;
- d. La resolución objetada deberá ser notificada y dársele el trámite establecido en la Ley N°38 de 2000, entendiéndose que esta acción no suspende su ejecución.

Sección Cuarta Formalidad de las Decisiones

ARTÍCULO 44:

Las decisiones finales de la Junta Directiva en ejercicio de su función administrativa, al objeto de crear, modificar, transmitir o extinguir una relación jurídica se adoptarán mediante Resoluciones, las cuales no deben contravenir la Constitución, las Leyes ni los Reglamentos.

Las Resoluciones son actos administrativos debidamente motivados y fundamentados en derecho, que deciden el mérito de una petición, ponen término a una instancia o deciden un incidente o recurso en la vía gubernativa, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes que corresponda.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección Primera Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 45:

Las comisiones podrán ser de carácter permanentes, accidentales o ampliadas:

- a. **Permanentes:** Las establecidas por Ley, entiéndase la Comisión de Prestaciones Económicas, Comisión de Administración y Asuntos Laborales, Comisión de Inversiones y Riesgo, Comisión de Auditoría y Comisión de Salud, cuya competencia está delimitada en el artículo 31 de la Ley N°51 de 2005 y los reglamentos que para tal efecto emita la Junta Directiva;
- b. **Accidentales:** Las Subcomisiones y Comisiones Ad-Hoc, establecidas para estudiar, informar o recomendar a la Junta Directiva en un plazo breve y perentorio sobre un tema específico o realizar misiones especiales;
- c. **Ampliadas:** Las requeridas para la atención de asuntos cónsonos con los fines y objetivos de distintas comisiones, integrándose en una misma sesión para la toma de decisiones de manera conjunta. Previamente, se establecerá cual comisión mantiene la competencia principal del asunto en discusión, a efecto de determinar el quórum.

ARTÍCULO 46:

Las comisiones permanentes y de carácter accidental serán integradas por cinco (5) directivos principales o suplentes, tres (3) de los cuales harán quórum y se reunirán al menos una (1) vez a la semana.

Se procurará que cada sector representado en la Junta Directiva, tenga un directivo principal o suplente, designado en cada una de las comisiones permanentes y accidentales.



Res.No.56,178-2023-J.D.

Parágrafo:

Para la designación de un suplente como el integrante principal de una comisión permanente, bastará que el directivo principal comunique al Presidente su imposibilidad de asistir a dichas sesiones.

Igualmente, procederá la comunicación por escrito, al Presidente de la Junta Directiva, por parte del directivo principal, a efectos de designar a su suplente al resto de las Comisiones a las cuales no podrá asistir.

ARTÍCULO 47:

Para un mejor desenvolvimiento en la toma de sus decisiones, la Junta Directiva conformará las comisiones permanentes que la ley dispone y podrá crear las accidentales que estime convenientes, éstas ejercerán funciones como órganos de análisis y recomendación.

Le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva designar a los integrantes de las distintas comisiones, a los cuales podrá rotar, sustituir en el cargo o reasignar a otra comisión, en cualquier tiempo, procurando no se afecte su organización y funcionamiento.

Parágrafo:

Un directivo principal o suplente no podrá ejercer simultáneamente la Presidencia de más de una (1) comisión permanente o accidental.

ARTÍCULO 48:

A todas las sesiones de las comisiones, podrán asistir con derecho a voz:

- a. Cualquier directivo principal o suplente de la Junta Directiva;
- b. El Director y/o el Subdirector General;
- c. El Contralor General de la República, Subcontralor o el funcionario delegado;
- d. El Personal de Apoyo y cualquier otro servidor público que designe el Presidente de la Junta Directiva o de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 49:

En caso de que no exista el quórum para realizar la reunión, por ausencia temporal de un directivo designado, el Presidente de la comisión deberá ubicar al directivo principal o suplente del respectivo sector o en su defecto habilitar a cualquier otro.

Al verificar el quórum, el Presidente de la Comisión dejara constancia en acta de la actuación de un directivo habilitado, pero no se podrá habilitar dos (2) directivos para la conformación del quórum.

ARTÍCULO 50:

Se entiende como ausencia temporal del integrante principal de la comisión, a efecto de la firma de la lista de asistencia, ejercicio del derecho a voto y cobro de la dieta por otro del mismo sector o habilitado, la comunicación de inasistencia del integrante o que concluida la reunión éste no haya asistido.

Parágrafo:

Pasados quince (15) minutos de la hora establecida y de no haber quórum, la reunión será inmediatamente cancelada por el Presidente y en su defecto, por el(los) directivo(s) presente(s). El Secretario dejará constancia en el acta de los directivos presentes y aquellos ausentes, con excusa.



Res.No.56,178-2023-J.D.

ARTÍCULO 51:

Las ausencias del Presidente de una Comisión, serán cubiertas, en primer orden, por su respectivo Suplente. En caso de que exista el quorum reglamentario para que se desarrolle la reunión de la Comisión y no se cuente con la presencia del Presidente ni su respectivo Suplente, ésta será cubierta por uno de sus miembros presentes que elija la propia Comisión, por mayoría de votos de los miembros que se encuentren en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 52:

Las comisiones permanentes y de carácter accidental tendrán una duración de hasta una (1) hora y treinta (30) minutos, contados a partir de su inicio, tiempo que podrá ser extendido, siempre que no se afecte el funcionamiento de las demás Comisiones o el Pleno de la Junta Directiva. En tal sentido, se podrán realizar sesiones consecutivas o alternadas de una comisión, en los siguientes casos:

- a. Cuando una reunión de la comisión concluya su tiempo de duración sin haber agotado el(los) asunto(s) programado(s) en su agenda, podrá a moción de uno de sus integrantes iniciar una nueva sesión con este solo objetivo, previo cumplimiento de las formalidades legales;
- b. Cuando una reunión de la comisión realice sesiones en distintos sitios con motivo de una gira de trabajo fuera del lugar habitual de reunión, el(los) asunto(s) programado(s) en su agenda no podrán ser iguales ni relacionados;
- c. Cuando los asuntos sean distintos o no relacionados a la agenda previamente programada.

ARTÍCULO 53:

Facultades y deberes del Presidente de una Comisión permanente o accidental:

- a. Presidir sus reuniones;
- b. Preparar el orden del día;
- c. Mantener el orden de la discusión;
- d. Garantizar a los directivos el ejercicio de sus facultades y exigir el cumplimiento de sus deberes;
- e. Presentar un informe escrito del trabajo realizado, a más tardar en la última sesión del año o al concluir la asignación específica;
- f. Decidir el curso de acción que debe darse a la correspondencia y demás documentos que se reciban y ordenar al Abogado y/o el Secretario General que actúe en consecuencia;
- g. Suscribir las comunicaciones dirigidas al Presidente de la Junta Directiva y/o los demás directivos;
- h. Solicitar, por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, se requiera de la Administración o cualquier otra entidad pública, informes o documentos necesarios para la atención de los asuntos sometidos al ámbito de su competencia;
- i. Comunicar al Presidente de la Junta Directiva, para que por medio del Director General, se proceda a citar cualquier servidor público de la institución, cuya presencia sea necesaria por su previa participación en el asunto en discusión o experticia profesional. En ese sentido, al momento de



Res.No.56,178-2023-J.D.

discutirse un Informe de Comisión a nivel de Pleno de Junta Directiva, deberán estar incluidas en el informe y ser evacuadas todas las interrogantes y peticiones que fueron discutidas en la Comisión respectiva, previo a su análisis y aprobación en la sesión plenaria;

- j. Sustentar los informes de la comisión ante el Pleno de la Junta Directiva;
- k. Organizar previa aprobación de la Junta Directiva, giras a nivel nacional para la adecuada y eficiente atención de los asuntos sometidos al ámbito de su competencia;
- l. Designar a los miembros del Personal de Apoyo, asesores legales u otros servidores públicos, que deben participar en las sesiones usuales y aquellas programadas fuera del lugar habitual de reunión, en atención a la materia de los asuntos a discutir y procurando no afectar el funcionamiento de las demás comisiones y/o de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI GASTOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 54:

Los directivos principales y suplentes de la Junta Directiva que asistan a las reuniones ordinarias, extraordinarias, comisiones y delegaciones de este organismo, que en su representación se designen, tendrán derecho al pago de gastos de transporte vía terrestre dentro del territorio nacional, previa verificación de la asistencia a las reuniones en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando sean celebradas en la sede habitual.
- b. Cuando sean celebradas en otro lugar o instalación, fuera de la sede habitual y la Institución no pueda o esté impedida de proveerles un vehículo oficial o medio de transporte adecuado.

Este derecho se reconocerá a los miembros principales y suplentes que en cualquier instancia ejerzan su derecho a voz o a voto, indistintamente.

CAPÍTULO VII DE LOS DIRECTIVOS

Sección Primera **Ejercicio del Cargo**

ARTÍCULO 55:

Los directivos principales y suplentes sólo podrán ejercer el cargo para el cual fueron designados, después de haber sido ratificados por la Asamblea Nacional y presentada la documentación respectiva al Presidente de la Junta Directiva, ante quién tomarán posesión y serán juramentados.

El período de designación empezará a contarse a partir de la fecha o momento que indique el respectivo decreto, o en su defecto, la ratificación.

Parágrafo:

Los directivos principales y suplentes permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta la ratificación de sus reemplazos.



Res.No.56,178-2023-J.D.

Sección Segunda
Derechos y Deberes de los Directivos

ARTÍCULO 56:

Derechos:

- a. Participar en las reuniones a nivel del Pleno de la Junta Directiva y sus comisiones;
- b. Hacer uso de la palabra durante las reuniones, con el debido respeto y dentro del asunto en discusión;
- c. Solicitar documentos y asistencia al Personal de Apoyo adscrito a la Junta Directiva, así como a la Administración, para el debido cumplimiento de sus facultades y deberes;
- d. Obtener el apoyo de expertos institucionales o asesores externos independientes, para resolver problemas concretos de cierto relieve y complejidad, relacionados al ámbito de los asuntos de su competencia;
- e. Contactar y ser atendido, en tiempo oportuno, por el Director General, Subdirector General, Directores Ejecutivos Nacionales y Directores Nacionales, sin limitar otros de igual o menor jerarquía, para el debido cumplimiento de sus facultades y deberes;
- f. Obtener y disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta Directiva, con la antelación suficiente y en forma debida, que permita su revisión;
- g. Manifestar su opinión respecto a asuntos de interés institucional, en función de la organización o sector al que representa;
- h. Recibir la inducción y capacitación permanente para el adecuado ejercicio de sus facultades y deberes;
- i. Ejercer las facultades y deberes contenidos en la Ley 51 y este Reglamento.

ARTÍCULO 57:

Deberes:

- a. Respetar el derecho al uso de la palabra de los demás directivos;
- b. Tratar a los demás directivos, participantes y el personal invitado, dentro del marco de la cortesía, consideración y respeto, utilizando un lenguaje correcto;
- c. Acatar las decisiones de la mayoría;
- d. No asumir en sus intervenciones públicas, la condición de vocero o fijar una posición frente a terceros en nombre de la Junta Directiva;
- e. Cumplir las facultades y deberes contenidos en la Ley 51 y este Reglamento.



Res.No.56,178-2023-J.D.

Sección Tercera
El Presidente de la Junta Directiva

ARTÍCULO 58:

El Presidente ejercerá la representación de la Junta Directiva, siendo responsable de su administración y funcionamiento, a fin de que cumpla sus objetivos.

ARTÍCULO 59:

Deberes del Presidente o quien ejerza sus funciones en sus ausencias temporales:

- a. Ejercer la representación legal;
- b. Presidir sus reuniones;
- c. Preparar el orden del día de las reuniones;
- d. Aprobar el calendario semanal de reuniones regulares de las comisiones, procurando el mínimo conflicto de horarios a los directivos que las integran;
- e. Ejercer la vocería oficial de la Junta Directiva en asuntos de su competencia, la cual estará sujeta a la consulta permanente con sus directivos;
- f. Mantener el orden de la discusión en las reuniones;
- g. Garantizar a los directivos el ejercicio de sus derechos y exigir cumplimiento de sus deberes;
- h. Ser mediador en la solución de las diferencias que puedan surgir entre los diferentes directivos;
- i. Suscribir las resoluciones, reglamentos y acuerdos, aprobados por la Junta Directiva;
- j. Autorizar las solicitudes presentadas al Secretario de la Junta Directiva, sobre temas relacionados a este Organismo;
- k. Decidir el curso de acción que debe darse a la correspondencia y demás documentos que se reciban en la Junta Directiva, y ordenar al Abogado y/o al Secretario que actúe(n) en consecuencia;
- l. Suscribir las comunicaciones que emanen del Pleno de la Junta Directiva y aquellas de sus comisiones, dirigidas a la Administración solicitando información;
- m. Requerir de la Administración los informes y documentos que hayan sido solicitados en la Junta Directiva por algún directivo o por una comisión, para la atención de los asuntos sometidos al ámbito de su competencia;
- n. Requerir o advertir al Personal de Apoyo o las comisiones que devuelvan oportunamente las asignaciones que tengan a su cargo;
- o. Nombrar, durante las reuniones, las comisiones accidentales o grupos de trabajo que sean necesarios para el estudio de asuntos específicos;
- p. Ordenar la celebración de comisiones ampliadas, para la atención de asuntos cónsonos con los fines y objetivos de las distintas comisiones;
- q. Designar a los miembros del Personal de Apoyo o asesores legales que participarán en las sesiones del Pleno de la Junta Directiva programadas



Res.No.56,178-2023-J.D.

fuera del lugar habitual de reunión, en atención a la materia de los asuntos a tratar y procurando no afectar el funcionamiento de este Organismo y sus comisiones;

- r. Consultar a la Junta Directiva, sobre el nombramiento, traslado, rotación y remoción del personal adscrito a este Organismo;
- s. Autorizar al Personal de Apoyo de la Junta Directiva los permisos, vacaciones, licencias y demás acciones de personal de acuerdo con el Reglamento Interno de Personal de la Institución y este Reglamento;
- t. Participar en actos públicos u oficiales en su calidad de Presidente, entendiéndose aquellos organizados por el sector público, o incluso el privado cuando estos últimos requieran por escrito la presencia de autoridades institucionales, indicando el objetivo en una comunicación previamente sometida al conocimiento del Pleno de la Junta Directiva;
- u. Cualquier otra que se haya establecido en este Reglamento;
- v. Cumplir y hacer cumplir la Ley 51 y este Reglamento.

Sección Cuarta Elecciones

ARTÍCULO 60:

La Junta Directiva elegirá de entre sus directivos principales a un Presidente y un Vicepresidente, mediante el voto de seis (6) de sus directivos.

El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por un periodo de veinte (20) meses y no podrán ser reelectos para el mismo cargo durante el período que fueron nombrados como directivos.

En caso de ausencia absoluta del Presidente o el Vicepresidente, que les impida concluir el período para el cual fueron electos, o que durante su ejercicio alguno se le venza su período en el cargo; la Junta Directiva elegirá de entre sus directivos el reemplazo de dicho dignatario, por el período restante.

PARÁGRAFO: En el caso de los directivos del sector salud, la presidencia será ejercida por el directivo que ejerza la principalía de ese sector, por el período restante de los veinte (20) meses.

ARTÍCULO 61:

El Presidente convocará a elecciones para la escogencia de su sucesor, así como del Vicepresidente, cuando aplique, a más tardar quince (15) días calendarios antes que concluya su período, la cual se realizará en una sesión extraordinaria a más tardar el último día hábil de su período, siendo este el punto único del orden del día.

ARTÍCULO 62:

Los candidatos deberán ser postulados por otro directivo principal y aceptar en el acto, no siendo permitidas las postulaciones para más de un cargo. La votación será nominal, por cada cargo y candidato, en el orden de postulación, comenzando por el de Presidente y posteriormente, el Vicepresidente.

Saldrá electo el candidato que obtenga el voto de seis (6) de los directivos. Una vez elegido, el nuevo Presidente será juramentado por el Presidente saliente y ocupará su lugar para continuar con el proceso de elección del Vicepresidente.

Si ninguno obtuviere los votos requeridos, se realizará una segunda convocatoria a más tardar quince (15) días calendarios después, con los mismos candidatos propuestos o cualquier otro debidamente postulado. De repetirse la situación, se



Res.No.56,178-2023-J.D.

hará una tercera convocatoria en el mismo plazo, en la cual no podrán ser postulados los mismos candidatos.

Parágrafo:

En el evento de concluir el período del Presidente y/o Vicepresidente, en funciones, sin haberse elegido sus reemplazos, estos cesarán el ejercicio de sus cargos inmediatamente y se escogerán sus reemplazos de forma provisional, en cada una de las reuniones que fuere necesario.

ARTÍCULO 63:

Electo el nuevo Presidente, se dará inicio a la instalación y juramentación del cargo por el Presidente saliente, de la siguiente manera:

“¿JURA USTED ANTE DIOS Y LA PATRIA RESPETAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LES IMPONGA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL?”

A lo que contestará: “SÍ, LO JURO”.

El Presidente saliente agregará:

“SI ASÍ LO HICIERE, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN; Y SI NO, OS LO DEMANDE”

Parágrafo:

El nuevo Presidente juramentará al Vicepresidente electo.

ARTÍCULO 64:

Posesionados todos los dignatarios en sus cargos, el Presidente declarará instalada la Junta Directiva y decretará un receso. Reanudada la sesión, los Presidentes salientes y entrantes, así como los Vicepresidentes si así lo desearan, pronunciarán sus discursos. Concluido este acto protocolar, el Presidente electo declarará cerrada la sesión.

CAPÍTULO VIII
DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE APOYO

ARTÍCULO 65:

Deberes del Secretario de Junta Directiva:

- a. Asistir con puntualidad a las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y sus comisiones;
- b. Llevar un registro de la asistencia al Pleno de la Junta Directiva y sus comisiones, consignando las horas de entradas y salidas;
- c. Verificar el quórum de las sesiones del Pleno de la Junta Directiva y sus comisiones;
- d. Supervisar la revisión de las grabaciones de audio y actas de las sesiones, procurando que sean redactadas con veracidad por parte del Departamento de Parlamentarias de Junta Directiva, debiendo tenerlas a disposición de los directivos que así las requieran, en formato digital y/o soporte material de papel, en la siguiente sesión;
- e. Preparar el orden del día de las reuniones, según las indicaciones del Presidente de la Junta Directiva;



Res.No.56,178-2023-J.D.

- f. Preparar, en coordinación con el Abogado, la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Junta Directiva, así como aquellas de sus comisiones;
- g. Asegurar que la documentación relacionada a los asuntos a tratar en las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y sus comisiones, sea remitida oportunamente a los directivos, antes de cada reunión;
- h. Dar lectura en voz alta a las mociones, proyectos, informes, actas y demás documentos que deban ser leídos durante las sesiones;
- i. Anunciar y tomar nota de los resultados de las votaciones;
- j. Firmar las resoluciones y demás documentos emitidos por la Junta Directiva;
- k. Expedir autenticaciones y certificaciones de las consultas, dictámenes, acuerdos, resoluciones, decisiones y demás documentos emitidos por la Junta Directiva, cuando se le requiera y no tengan el carácter de información confidencial o restringida, previa comunicación al Presidente de este Organismo;
- l. Cumplir con el archivo y registro de todas las grabaciones de audio y demás documentos de la Junta Directiva;
- m. Brindar al Secretario Adjunto la información necesaria para que pueda elaborar periódicamente un registro de los asuntos pendientes de la Junta Directiva;
- n. Brindar al Secretario Adjunto la colaboración que requiera en su labor de orientación y enlace de los directivos con la Administración, otras entidades públicas y privadas, así como los particulares, con el objetivo de atender adecuada y oportunamente los asuntos sometidos al ámbito de su competencia;
- o. Verificar que la correspondencia recibida y dirigida a la Junta Directiva, así como toda aquella en la que se consulten sobre temas relacionados a este Organismo, sea puesta a disposición del Presidente a más tardar al día siguiente hábil de recibida;
- p. Redactar y firmar a solicitud del Presidente, comunicaciones emanadas de la Junta Directiva;
- q. Tramitar y dar seguimiento a las resoluciones emitidas por la Junta Directiva, desde la aprobación hasta su notificación, las cuales suscribirá antes que el Presidente de este Organismo, previa verificación de su forma y fondo;
- r. Garantizar que ingresen al recinto de la Junta Directiva, solo aquellas personas previamente autorizadas por el Presidente y cuando éste lo indique;
- s. Garantizar que ingresen al área y/o salón de espera de la Junta Directiva, solo aquellas personas que guarden relación con los asuntos allí discutidos o formen parte del personal de algún participante o invitado, debida y previamente registrado ante su despacho;
- t. Coordinar con la Dirección Ejecutiva Nacional de Innovación y Transformación, la sistematización tecnológica de los archivos de la Junta Directiva y la implementación de una base de datos y grabación de audio confiable;



Res.No.56,178-2023-J.D.

- u. Colaborar con el Secretario Adjunto en todo lo conducente a la ejecución y seguimiento del cronograma de eventos o educación continua de los directivos de la Junta Directiva;
- v. Colaborar con el Secretario Adjunto y el Financista, en la sustentación ante la Junta Directiva del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Funcionamiento;
- w. Proporcionar, trimestralmente, al Secretario Adjunto y el Financista, toda la información que requieran para dar seguimiento a la ejecución presupuestaria;
- x. Entregar a la Junta Directiva, el primer día de cada mes, un informe de los recursos en grado de apelación que hayan sido remitidos a las distintas comisiones;
- y. Designar un servidor público que, al final de cada trimestre, presente y sustente conjuntamente con el Financista ante la Junta Directiva, un Informe de la Ejecución Presupuestaria;
- z. Distribuir o delegar tareas y asignaciones al Subsecretario, relacionadas con la Junta Directiva, notificando de ello al Presidente;
- aa. Velar por que el personal de la institución colabore oportunamente con los directivos y el personal de apoyo de la Junta Directiva para el cumplimiento de sus objetivos;
- bb. Mantener estrecha colaboración y coordinación con el Secretario Adjunto, en todas las funciones comunes y/o relacionadas;
- cc. Cumplir con los demás preceptos establecidos en el presente Reglamento y cualquier otro que le sea asignado.

ARTÍCULO 66:

El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales o absolutas, por el Sub-Secretario, quién también podrá participar en las sesiones en calidad de apoyo, con la previa autorización del Presidente. En ausencia de ambos, le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al de la Comisión respectiva, nombrar un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 67:

La Junta Directiva contará con un personal de apoyo y asesoría, de su libre selección y remoción, conformado por un Financista, un Abogado, un Secretario Adjunto y un Director de Análisis y Responsabilidad Institucional, cuyo nombramiento será de tipo permanente, pero considerados personal de confianza, sujetos a las condiciones y prerrogativas que otorga tal condición.

Estos servidores públicos serán nombrados por un período de cinco (5) años y podrán ser ratificados en el cargo, lo cual será decidido en una reunión del Pleno de la Junta Directiva convocada para tal efecto, a más tardar noventa (90) días calendarios antes de concluir sus períodos.

ARTÍCULO 68:

Facultades y deberes del Personal de Apoyo de la Junta Directiva:

a) Secretario Adjunto:

- 1) Asistir con puntualidad a las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y sus Comisiones;
- 2) Informar a los miembros el cronograma de reuniones del Pleno de la Junta Directiva y sus Comisiones, así como cualquier otro asunto relacionado.



Res.No.56,178-2023-J.D.

- 3) Coordinar con el Secretario de la Junta Directiva los casos pendientes que deben ser atendidos por la Junta Directiva y las Comisiones, lo cual deberá ser comunicado de forma mensual.
- 4) Servir como enlace y orientación de los miembros en sus relaciones con la Administración, otras entidades públicas y privadas, así como los particulares, sin limitar, con el objeto de atender adecuada y oportunamente los asuntos sometidos al ámbito de su competencia;
- 5) Ante la ausencia temporal del Secretario o Subsecretario, a las reuniones del Pleno de la Junta Directiva o sus Comisiones, podrá servir de apoyo a las funciones que éstos desempeñan, actuando como Secretario Ad-Hoc o Relator, según dispongan los integrantes de estos órganos;
- 6) Apoyar al Financista en la elaboración, presentación y sustentación anual del Anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento;
- 7) Coordinar y dar seguimiento, en conjunto con el Financista, a la ejecución presupuestaria trimestral de la Junta Directiva y al final de cada período presentar un informe con sus observaciones y sugerencias;
- 8) Presentar, coordinar y dar seguimiento al plan de capacitación nacional e internacional de los miembros de la Junta Directiva, que para tal efecto presente cada cuatrimestre y sea aprobado;
- 9) Coordinar con la unidad administrativa pertinente, la actualización del enlace (Link) de la Junta Directiva en la Web de la institución.
- 10) Colaborar con el Secretario General en la confección del informe anual sobre el funcionamiento de la Junta Directiva;
- 11) Mantener estrecha colaboración y coordinación con el el Secretario y el Personal de Apoyo, en todas las funciones antes descritas;
- 12) Realizar las demás funciones que en el ámbito de su competencia, la Junta Directiva le señale.

b) Abogado:

- 1) Asistir a las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y sus Comisiones;
- 2) Coordinar con el Secretario, la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Junta Directiva y sus Comisiones;
- 3) Asesorar al Presidente y demás miembros, así como al Pleno de la Junta Directiva, sus Comisiones y al Secretario, en todos los asuntos jurídicos dentro del ámbito de su competencia;
- 4) Asesorar al Presidente sobre el curso de acción que debe darse a la correspondencia y demás documentos que se reciban en la Junta Directiva, una vez verifique su contenido y que cumplen los requerimientos mínimos para su análisis y discusión;
- 5) Redactar a solicitud del Presidente y dentro de los términos de ley, las comunicaciones emanadas de la Junta Directiva;
- 6) Solicitar información a la Administración, otros entes públicos o privados así como particulares, para la adecuada y oportuna atención de los asuntos sometidos al ámbito de su competencia;



Res.No.56,178-2023-J.D.

- 7) Rendir informes, análisis o criterios jurídicos a requerimiento del Presidente o las distintas instancias de la Junta Directiva;
- 8) Coordinar las asignaciones ordenadas por el Presidente, así como sus funciones con los demás integrantes del Personal de Apoyo, los asesores legales de la Junta Directiva;
- 9) Dar seguimiento, verificar contenido y forma, así como refrendar las resoluciones que estén sometidas a su conocimiento y emanen de las Comisiones y/o el Pleno de la Junta Directiva, en este último supuesto antes de la firma del Presidente;
- 10) Realizar las demás funciones que en el ámbito de su experticia le señale este Reglamento, asigne el Presidente o algún miembro de la Junta Directiva;

c) Financista:

- 1) Asistir a las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y sus Comisiones;
- 2) Asesorar al Presidente y demás miembros, así como al Pleno de la Junta Directiva, sus Comisiones y al Secretario, en todos los asuntos económicos, financieros, de inversiones y presupuestarios, sin limitar, relacionados al ámbito de su experticia;
- 3) Coordinar y dar seguimiento en conjunto con el Secretario Adjunto, de la ejecución presupuestaria trimestral de la Junta Directiva y al final de cada período presentar un informe a este Organismo, con sus observaciones y sugerencias;
- 4) Elaborar, presentar y sustentar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento de la Junta Directiva;
- 5) Dar seguimiento a los informes financieros, actuariales y de inversiones que se originen en las diferentes instancias administrativas;
- 6) Presentar informes y/o análisis en un periodo no mayor de tres (3) meses a la Junta Directiva y por su conducto, a la Dirección General, sobre la condición financiera de los diversos programas que integran el patrimonio de la Caja de Seguro Social;
- 7) Investigar en los mercados e intermediarios financieros públicos y privados, sobre aquellos aspectos económicos y financieros relacionados con la tasa de interés de referencia, emisión de bonos globales, valores, fondos de cobertura y demás instrumentos que eventualmente deban ser conocidos por la Junta Directiva, por ser elementos claves de rentabilidad o de impacto adverso a los fondos de la institución;
- 8) Asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las facultades y deberes que en materia económica, financiera, de inversiones y presupuestaria, la Ley 51 asigna a la Junta Directiva;
- 9) Brindar asesoría y rendir informes sobre asuntos económicos, financieros, de inversiones y presupuestarios, que requiera el Presidente o las distintas Comisiones;
- 10) Solicitar información a la Administración, otros entes públicos o privados, así como particulares, que requiera el Presidente o las distintas Comisiones de la Junta Directiva;



Res.No.56,178-2023-J.D.

- 11) Coordinar las asignaciones ordenadas por el Presidente, así como sus funciones con los demás integrantes del Personal de Apoyo, los asesores legales de la Junta Directiva;
- 12) Realizar las demás funciones que en el ámbito de su experticia le señale este Reglamento, asigne el Presidente o algún miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69:

Las diferentes instancias administrativas y de servicios de la Caja de Seguro Social deberán mostrar respeto y brindar su colaboración al Personal de Apoyo, para el eficiente y oportuno cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, estos comunicarán cualquier incumplimiento de lo anterior, para la adopción de las medidas administrativas disciplinarias que correspondan.

ARTÍCULO 70:

El Director de Análisis y Responsabilidad Institucional, además de las facultades y deberes que le otorga la Ley 51, de 27 de diciembre de 2005, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Dirigir y coordinar los sistemas de control y seguimiento de los procesos de auditorías, verificaciones, revisiones entre otras en las áreas de sus competencias.
- b. Difundir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos, procesos de control que regulan la transparencia nacional e internacional.
- c. Integrar un sistema de control de gestión en las auditorías para el seguimiento y evaluación de sus programas y proyectos que lleva a cabo el Director de Análisis Institucional.
- d. Cumplir con los acuerdos, compromisos y programas de trabajo convenidos conjuntamente con la Junta Directiva.
- e. Garantizar la confidencialidad de los datos de las investigaciones que lleve adelante.
- f. Promover, programar, coordinar y ejecutar la capacitación de los servidores públicos de la caja de Seguro Social en materia de transparencia.
- g. Difundir entre los servidores públicos de la Caja de Seguro Social y los particulares, los beneficios del manejo público de la información y de sus responsabilidades en el buen uso de la misma.
- h. Elaborar y publicar estudios e investigaciones y ampliar el conocimiento sobre la materia de los procesos de transparencia, previa autorización de la Junta Directiva.
- i. Interactuar y participar en materia de transparencia con los demás sectores vinculados a esta materia.
- j. Preparar y proponer a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto anual, el cual se someterá a consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- k. Participar personalmente en el Pleno y en las Comisiones de la Junta Directiva, o por delegación, previa excusa aprobada por el Pleno de la Junta Directiva.
- l. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva.
- m. Realizar cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX **ATENCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN**

Sección Primera **Recursos de Apelación**

ARTÍCULO 71:

Para la tramitación de los recursos de apelación sometidos a consideración de la Junta Directiva, se aplicará el siguiente procedimiento especial:



Res.No.56,178-2023-J.D.

- a. Notificada la providencia que admite el recurso, la secretaría general remitirá el expediente al Presidente de la Comisión respectiva, por intermedio del Jefe del departamento de Secretarías Parlamentarias, quien posteriormente lo enviará a los Asesores Legales, mediante Hoja de Trámite;
- b. El Asesor Legal asignado, elaborará un informe para presentar el caso ante la Comisión y adjuntará el Proyecto de Resolución que resuelve el recurso;
- c. El Presidente de la Comisión someterá el recurso y proyecto a análisis y discusión, con la participación del Asesor Legal asignado, pudiendo solicitarse la intervención del Abogado y/o el resto del Personal de Apoyo, según la materia;
- d. Se podrá citar a otros servidores públicos con la experticia necesaria o incluso otorgar cortesía de sala al apelante y/o a su apoderado, para ilustrar sobre el tema;
- e. Si deben practicarse pruebas en segunda instancia, a solicitud de parte o a instancia de la comisión, se comunicará a la Comisión y aprobada la actuación, se elaborará la providencia ordenándola, para la firma del Presidente y el Secretario;
- f. Éstas diligencias serán coordinadas y practicadas por la Secretaría General, y con la participación del asesor legal asignado;
- g. Concluida su práctica y elaborada la documentación respectiva por parte de secretaría general, se remitirá lo actuado al Asesor Legal, a fin de ser incorporado al expediente;
- h. En el evento que durante el análisis y discusión se ordenen correcciones, modificaciones o adiciones a un Proyecto de Resolución, se suspenderá su trámite hasta que éstas sean realizadas y, una vez subsanadas, deberá reingresar acompañado de una nota suscrita por el Asesor Legal, así como refrendado por quienes hayan intervenido en su elaboración y revisión (adjuntando el Proyecto de Resolución anterior). La nota no será necesaria cuando las mismas hayan sido efectuadas en la misma sesión en que se ordenaron;
- i. Todos los proyectos de resolución que emanen de la Comisión deben estar debidamente refrendados por el Asesor Legal asignado y quienes hayan intervenido en su elaboración, modificación o adición, previo a su aprobación;
- j. Aprobado el Informe y Proyecto de Resolución, se enviará al Pleno de la Junta Directiva y será sustentado por el Presidente de la Comisión, en conjunto con el Asesor Legal asignado.

CAPÍTULO X EDUCACIÓN CONTÍNUA

ARTÍCULO 72:

La Junta Directiva debe procurar que sus miembros perfeccionen las competencias generales y específicas para el adecuado ejercicio de sus facultades y deberes establecidos en el numeral 1 de los artículos 22 y 28, respectivamente de la Ley 51, por lo cual pondrá a su disposición eventos o programas de educación continua cuyo objetivo sea la instrucción en los conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas requeridas en materia de salud y gestión pública o bien ampliar las propias en áreas complementarias.



Res.No.56,178-2023-J.D.

ARTÍCULO 73:

La Junta Directiva podrá designar a uno o varios de sus miembros principales o suplentes para que asistan a eventos o programas de educación continua de carácter nacional o internacional, sea por invitación o seleccionados del cronograma que para tal efecto presentará y actualizará el Secretario Adjunto, los primeros cinco (5) días de cada cuatrimestre del año.

ARTÍCULO 74:

La Junta Directiva no podrá autorizar viajes al exterior de sus miembros, con fines distintos a su participación en eventos o programas de educación continua, previamente aprobados e incorporados al cronograma.

ARTÍCULO 75:

La ejecución y seguimiento del cronograma se regirá por el siguiente procedimiento:

- a. Los interesados deberán manifestar por escrito al Presidente, su deseo de participar;
- b. En caso que las solicitudes excedan los cupos disponibles, se dará prioridad a los miembros que deban completar un nuevo módulo de un programa de educación continua secuencial o, en su defecto, al orden de petición;
- c. La integración de las delegaciones no podrá afectar el quórum de las reuniones del Pleno de la Junta Directiva o de sus Comisiones;
- d. Un miembro principal y su suplente, salvo los representantes de los profesionales y técnicos de la salud, no podrán ser designados simultáneamente para participar en un mismo evento o programa de educación continua, ni en cualquiera a celebrarse en la misma fecha o períodos coincidentes parcial o totalmente;
- e. Los miembros no podrán acudir a más de dos (2) eventos o programas de capacitación internacionales al año;
- f. Los miembros no podrán ser designados para participar en eventos o programas de educación continua que trasciendan al período de su designación.

ARTÍCULO 76:

La Junta Directiva deberá proveer al Personal de Apoyo y Asesores Legales, acceso a eventos o programas de educación continua a nivel nacional sufragados por la Institución y que guarden relación con su experticia profesional o las funciones propias de sus cargos, para lo cual el Secretario Adjunto, les entregará periódica y oportunamente la oferta académica de entidades públicas y privadas.

Los interesados deberán manifestar por escrito y oportunamente su deseo de participar al Presidente de la Junta Directiva, quién otorgada la autorización en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, ordenará al Secretario Adjunto proceda con la elaboración de la documentación necesaria y de seguimiento a los trámites pertinentes, en caso contrario se entenderá negada la solicitud.

Parágrafo:

El Personal de Apoyo y Asesores Legales, podrán participar en eventos internacionales sufragados por la Institución y que guarden relación con su experticia profesional o las funciones propias de sus cargos, mediante invitación de la entidad educativa correspondiente, la cual será sometida a consideración al Pleno de la Junta Directiva para su aprobación.



Res.No.56,178-2023-J.D.

ARTÍCULO 77:

El Personal de Apoyo, podrá participar de eventos o programas de educación continúa a nivel internacional, que no representen costos para la Institución, manifestando por escrito su deseo de participar al Presidente de la Junta Directiva, quién deberá evaluarlo para considerar quien tendrá cinco (5) días hábiles y le permitirá ausentarse justificadamente de sus labores, percibiendo sus salarios de acuerdo al Reglamento Interno de Personal y, en caso contrario, se entenderá negada la solicitud.

CAPITULO XI
PRESUPUESTO

ARTÍCULO 78:

Para garantizar la independencia presupuestaria financiera y funcional de la Junta Directiva, en razón de su responsabilidad de orientar, supervisar y vigilar la Administración de la Institución y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 22 y 28, respectivamente de la Ley 51, este Organismo administrará su propio presupuesto con la colaboración de la Secretaría General como ente ejecutor.

En consecuencia, la Administración deberá transferirle, anualmente, las partidas asignadas, conforme al anteproyecto de presupuesto elaborado, aprobado e incluido en el Presupuesto General de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 79:

Todos los Reglamentos y el Presupuesto Anual de la Institución sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva, así como sus modificaciones, deberán ser aprobados en dos (2) debates en días distintos.

CAPITULO XII
GESTIÓN DIGITAL

ARTÍCULO 80:

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de fiscalización y supervisión del buen funcionamiento de la institución, la Junta Directiva contara con un Sistema de Automatización de Procesos Digitales, con el fin de fiscalizar todo lo relativo a su funcionamiento, gestión de documentos y seguimiento de las funciones del organismo.

ARTÍCULO 81:

Con el fin de optimizar el tiempo en la tramitación de los diferentes documentos (actas, resoluciones, notas, memorandos) que deban suscribir los directivos para su respectiva validez legal se implementará la firma electrónica mediante certificados electrónicos, la cual deberá ser solicitada ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.

PARAGRAFO: Para tales efectos, se contará con la asesoría permanente de la Dirección Ejecutiva Nacional de Innovación y Transformación y demás entes administrativos encargados de la actualización tecnológica de la Institución.

ARTÍCULO 82:

Este reglamento deroga en todas sus partes la Resolución No. 47,212-2012-J.D., del 11 de diciembre de 2012, mediante la cual se aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva; así como las Resoluciones No. 47,441-2013-J.D., del 9 de abril de 2013, No. 52,428-2018-J.D., del 8 de febrero de 2018 y No. 53,507-2019-J.D., del 10 de septiembre de 2019, que la modificaron y comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

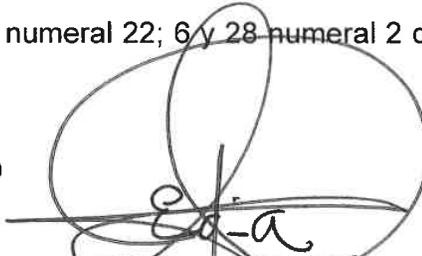


Res.No.56,178-2023-J.D.

REMÍTASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

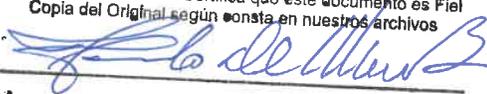
Fundamento de Derecho: Artículos 1 numeral 22; 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 del 27 de Diciembre de 2005.


LCDA. AIDA M. UREÑA DE MADURO
Presidente de Junta Directiva


EDWIN A. SALAMÍN J.
Secretario de Junta Directiva

Aprobado en Primer Debate el tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) y en Segundo Debate el catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

7
}
fc.

 CAJA DE SEGURO SOCIAL
Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá, 13 de abril de 2023



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD. 005-2023
De 27 de abril de 2023

“Por medio de la cual se modifica el **ARTÍCULO 3. SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES** de la Resolución N° JD-014-2021 de 27 de mayo de 2021, Por la cual se reglamenta y se establece el procedimiento para la solicitud de devolución o crédito de los derechos registrales pagados en excesos o no inscritos”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá “Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”

Asimismo, el numeral 3 del Artículo antes citado de la Ley N° 3 de 6 de enero de 1999, establece, como una de las funciones de la Junta Directiva “Aprobar el organigrama, el reglamento interno y las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento”, **de la institución.**

Que la Junta Directiva del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, resolvió aprobar la **RESOLUCIÓN N° JD-014-2021 DE 27 DE MAYO DE 2021**, Por la cual se reglamenta y se establece el procedimiento para la solicitud de devolución o crédito de los derechos registrales pagados en excesos o no inscritos, publicada en la Gaceta Oficial No. 29307 de 14 de junio de 2021.

Que, debido a la presentación de diferentes memoriales de devoluciones al Área correspondiente, en atención ha duplicado de pagos o pagos realizados en casos que no son susceptibles de devolución, es necesario reglamentar el procedimiento en estos casos.

Por lo que, se hace necesario realizar ajustes específicamente en lo que respecta al **ARTÍCULO 3. SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES** de la **RESOLUCIÓN No. JD-014-2021** de 27 de mayo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial No. 29307 de 14 de junio de 2021,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, para que realice la modificación en lo que respecta **ARTÍCULO 3. SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES**,

Se modifica el **ARTÍCULO 3. SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES** de la **RESOLUCIÓN No. JD-014-2021** de 27 de mayo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial No. 29307 de 14 de junio de 2021, el cual quedará así:

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



Resolución No. JD.005-2023 de 27 de abril de 2023

2

ARTICULO 3. No serán susceptibles de devolución o crédito, en ningún caso, los pagos efectuados por los usuarios en concepto de tarifa de calificación, reservas de nombres, para los casos de sociedades y propiedad horizontal, alteración de turno, certificados, Tasa Única e Impuesto de Timbre.

Sin embargo, en caso tal de que el usuario haya pagado o duplicado un derecho de más, exceptuando el que se encuentra correctamente cobrado y/o pagado; se deberá evaluar la solicitud ante los departamentos correspondientes (Tesorería/Recaudación), quienes deberán emitir concepto mediante informe, si es viable o no la devolución y/o crédito, incluso en los casos que no sean susceptibles de devolución por los conceptos citados en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Se mantiene en todo lo demás la RESOLUCIÓN No. JD-014-2021 de 27 de mayo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial No. 29307 de 14 de junio de 2021.

TERCERO: Esta resolución entrara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintitrés 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



PRESIDENTE
Carlos A. García Molino



SECRETARIA
Rocío Abril de Vidal

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

20/05/2023
FECHA

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-093-2023
(De 02 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se crea y autoriza, el Comité de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, tendrá a su cargo la representación legal, y ejercerá, además las funciones que le señalan el artículo 11 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, y las respectivas normas y decretos correspondientes.

Que el Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, es el encargado de autorizar las resoluciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de todas las áreas físicas de la Sede Central de la Institución, de las Oficinas Regionales, del CAIPI, así como del Archivo Nacional y la Dirección de Firma Electrónica.

La Caja de Seguro Social, mediante Resolución No. 45,588-2011-J.D. de 17 de febrero de 2011, se RESUELVE modificar la Resolución No. 41039-2009-J.D. de 26 de enero de 2009. (Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo).

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante la Resolución No. 41,039-2009-J.D. del 26 de enero del 2009, aprobó el Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 11 de marzo del 2009.

Que posteriormente dicha resolución fue modificada mediante diferentes resoluciones, en las cuales se establecieron prórrogas para la entrada en vigencia de dicho reglamento. Asimismo, la administración de la Caja de Seguro Social y el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados efectuaron observaciones al Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo que conjuntamente con la observaciones anteriormente señaladas, fueron objetos de amplia evaluación y discusión por parte de la Junta Directiva, con el apoyo de profesionales y Técnicos idóneos en materia de Riesgos Profesionales y Seguridad en el Trabajo.

Igualmente, la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva, luego de considerar ampliamente las observaciones efectuadas al Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por los distintos sectores señalados acordó recomendar al Pleno de la Junta Directiva efectuar modificaciones al mismo.

Al mismo tiempo, los empleadores de los Sistemas de Seguridad, Salud e Higiene en el trabajo, están obligados a organizar los mismos y sus trabajadores están obligados a participar activamente.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



En efecto, estos sistemas lo integran gerentes y trabajadores capacitados formalmente en salud y seguridad ocupacional, quienes mantendrán a disposición de la Caja de Seguro Social desde el inicio de operaciones, los documentos exigidos a través de procedimientos y guías técnicas de prevención y gestión de riesgos profesionales.

Que se hace necesario, la creación y autorización del Comité de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo” del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, así como en sus Oficinas Regionales, el CAIPI, el Archivo Nacional y la Dirección de Firma Electrónica, adscritos al Registro Público de Panamá.

Que, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, establecerá esta Comisión en el trabajo de carácter consultivo entre empleadores y trabajadores; que el número de integrantes de estos comités dependerán de la naturaleza y característica de cada empresa, los cuales evaluarán y aportarán acciones orientadas a la promoción, prevención y solución de los problemas de seguridad y de salud en el trabajo, de acuerdo a las circunstancias de cada actividad.

En las empresas que tengan Convenciones Colectivas o Reglamento Interno de trabajo aprobados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, éstas funciones serán asumidas por el Comité de Empresa.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE AUTORIZA la creación del Comité de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**.

SEGUNDO: El Comité de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, estará conformado por un equipo interdisciplinarios conformado por los siguientes miembros:

1. Director/a de la dirección Administrativa y Finanzas y/o quien se delegue
2. Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y/o quien se delegue
3. Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos y/o quien se delegue.
4. Jefe de Ingeniería y Mantenimiento y/o quien se delegue.
5. Jefe de Seguridad y/o quien se delegue.
6. Doctores del Departamento Médico del Registro, Sede
7. Trabajador/a Social de la Oficina de Equiparación de Oportunidades.

TERCERO: Instalado el Comité de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** de la Sede Central, se coordinará la creación de los sub comités de Salud e Higiene de las Oficinas Regionales, CAIPI, Archivo Nacional y la Dirección de Firma Electrónica, cuyos conformación de miembros será enviada a Sede Central y formarán parte de esta Resolución como Anexo No. 1, con los mismos lineamientos del Comité de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo

CUARTO: Las responsabilidades del Comité de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** serán las siguientes:

- a) Vigilancia del ambiente de trabajo, de las condiciones de seguridad e higiene y de los riesgos inherentes al trabajo.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



- b) Vigilancia de la salud de los trabajadores y atención de primeros auxilios.
- c) Información, educación y aspectos de promoción de la seguridad y salud en el trabajo con enfoque de sitio y entorno de trabajo saludable y seguir.
- d) Procedimientos seguros de trabajo y equipo de protección personal acorde con la actividad a desempeñar.
- e) Plan de emergencia y evacuación en caso de desastre, y así lo amerite.
- f) Monitorear el cumplimiento de todas las medidas determinadas por la institución para garantizar la salud de los colaboradores y visitantes (usuarios).
- g) Desarrollo, divulgación y colocación de material alusivo a las medidas de seguridad, salud e higiene.
- h) Mantener la confidencialidad de la información que resulte de los casos de colaboradores afectados.

QUINTO: El término de duración y funcionamiento del Comité de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo” del REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, será de carácter permanente.

Todas las empresas establecerán Comités de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo de carácter consultivo entre empleadores y trabajadores, donde se evaluarán y aportarán acciones orientadas a la promoción, prevención y solución de los problemas de salud y seguridad en el trabajo, de acuerdo a las circunstancias de cada actividad. (Capítulo V, art. 27).

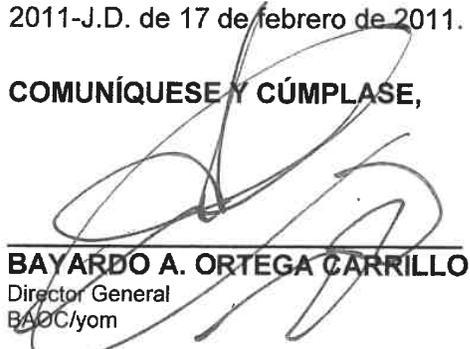
SEXTO: La designación de funciones de representación que se hace por medio de la presente resolución es revocable en cualquier momento por parte del Director General del REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, a través de la resolución correspondiente.

SÉPTIMO: Remitir copia de esta Resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

OCTAVO: La presente resolución surtirá efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, la Resolución No. 45,588-2011-J.D. de 17 de febrero de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO
Director General
BAOC/yom

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

04/05/2023
FECHA

[Signature]
SECRETARIA GENERAL





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

Decreto Alcaldicio No. 06

De 03 de mayo de 2023.

“Por el cual se crea la Junta de Festejos para las Fiestas Patronales de San Juan Bautista en el Distrito de Chitré y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ,

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 35 consagra que es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público. Se reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños.

Que las Autoridades Municipales, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir La Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que de conformidad con los artículos 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y el artículo 858 del Código Administrativo, los Alcaldes Municipales como Jefes de Policía en sus respectivos Distritos tienen potestad de dictar decretos en los asuntos relativos a su competencia.

Que el Acuerdo Municipal No. 105 de 16 de junio de 2011, autoriza al Alcalde Municipal para organizar las Fiestas de San Juan Bautista, Fundación del Distrito y Carnavales del Distrito de Chitré.

Que por tanto le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad local, disponer las medidas tendientes a asegurar la exitosa organización y realización de las festividades en honor a nuestro Santo Patrono San Juan Bautista, el patrono de los chitreanos.

Que para tales efectos, se hace de gran importancia emitir disposiciones legales orientadas a conformar la junta directiva del comité de festejo para la celebración de nuestro Santo Patrono San Juan Bautista, a celebrarse el día 24 de junio de 2023;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se crea la Junta de Festejo de la celebración de Fiestas Patronales de San Bautista 2022, la cual estará conformada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Cédula
PRESIDENTE	JORGE DONADO	6-700-1833
SECRETARIA	TANYA SILVA	6-718-905
TESORERO	LUIS QUINTERO	6-85-806
FISCAL	ALBA OSORIO	6-709-174
VOCALES	MARIA CANTO	6-720-2406
	ODIRIS PEREZ	6-705-690
	MEFY ROSETH GUERRA	4-811-1851
RELACIONES PÚBLICAS	ALEX GOMEZ	6-700-8

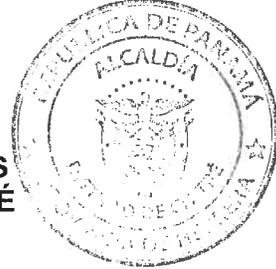


Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 858 del Código Administrativo y Acuerdo Municipal No. 105 de 16 de junio de 2011.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

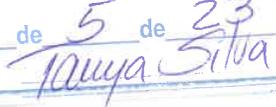
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLIS
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ




LCDA. TANYA ALEJANDRA SILVA
SECRETARIA EJECUTIVA



**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
Fecha: 4 de 5 de 23






MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

Decreto Alcaldicio No. 07

De 03 de mayo de 2023.

“Que conforma la Junta Directiva del Comité de Festejos para la celebración de las festividades del 19 de octubre de 2023, en conmemoración del 175 Aniversario de Elevación de Chitré a Distrito Parroquial y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ,
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el 19 de octubre del presente año, se conmemoran ciento setenta y cinco años de Aniversario de la Elevación de Chitré a Distrito Parroquial, fecha que por tradición ha sido objeto de celebración y orgullo para todos los chitreanos.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 105 de 16 de junio de 2011, el Consejo Municipal de Chitré, autoriza al Alcalde Municipal como primera autoridad del Distrito, para que en conjunto con la Sociedad Civil organice las festividades de Fundación del Distrito de Chitré.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, y el artículo 858 del Código Administrativo, los Alcaldes Municipales como Jefes de Policía, en sus respectivos distritos, tienen la facultad de emitir decretos en desarrollo de acuerdo municipales y asuntos de sus competencia.

Que por tradición las festividades del 19 de octubre en Chitré, han sido reconocidas y muy concurridas en la región, precisamente por preservar las manifestaciones folclóricas y culturales, que nos caracterizan como interioranos.

Que ante tal escenario, se hace necesario emitir disposiciones legales tendientes a conformar la Junta Directiva del Comité de Festejo, para la celebración de tan importante fecha residentes y visitantes de nuestro distrito.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la Junta de Directiva del Comité de Festejos del 19 de octubre de 2023, siguiente manera:

Cargo	Nombre	Cédula
PRESIDENTE	ALBA OSORIO	6-709-174
SECRETARIA	ODIRIS PEREZ	6-705-690
TESORERA	TANYA SILVA	6-718-905
FISCAL	JOSE AGUILAR	6-706-2201
VOCAL	JORGE DONADO	6-700-1833
ASESORES	JUAN CARLOS RODRIGUEZ MIGUEL PEREZ	6-700-1115 6-58-401



ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a las comisiones del Comité de Festejos 2023, para un mejor desarrollo de gestiones encaminadas a la exitosa realización de las festividades, las cuales estarán conformadas de la siguiente manera:

COMISION DE PRODUCCION Y PUBLICIDAD

ALEX VIDAL GOMEZ	6-700-8
MARIA TELLO	6-718-1783
ABDIEL LOCK	6-721-1618

PROTOCOLO

MEFYBOSETH GUERRA	4-811-1851
MARIA CANTO	7-106-330
RITA SALADO	7-702-2278
ANA LOPEZ	6-719-236
MIRTA VALENZUELA	1-53-647

Fundamento de Derecho: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 858 del Código Administrativo y Acuerdo Municipal No. 105 de 16 de junio de 2011.

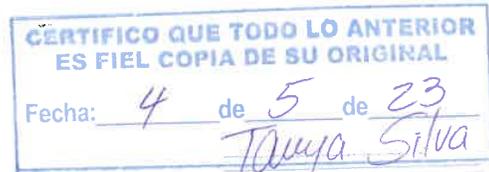
Dado en la Ciudad de Chitré, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLIS
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ




LCDA. TANYA ALEJANDRA SILVA
SECRETARIA EJECUTIVA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 07
(de 25 de abril de 2023)

“Por medio del cual se da en Uso y Administración a la Policía Nacional el globo de terreno de la Finca 85,949, donde está ubicado el Cuartel de Policía de Cerro Cama, Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo No. 4 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, señala taxativamente, que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva de promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la prestación de servicios públicos municipales.

Que el Artículo 8, Numeral 4 de la Ley 6, de 1 de febrero de 2006, establece los elementos para que los municipios en materia de ordenamiento territorial y para el desarrollo urbano, tengan competencia para dictar Acuerdos Municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local con sujeción a las leyes y a los reglamentos en los planos nacionales y regionales;

Que de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el Distrito.

Que de acuerdo a Informe Técnico de inspección a campo realizado por la Dirección de Ingeniería Municipal el día 15 de marzo de 2023; se determina que existe edificación de infraestructuras donde están las instalaciones del cuartel de policía de Cerro Cama, el cual es necesario para garantizar la seguridad, protección y honra de los ciudadanos que habitan y transitan el área.

Que los Acuerdos Municipal No.11-A de 6 de marzo de 1969, Acuerdo Municipal No. 69 de 7 de agosto de 1969, Acuerdo Municipal No. 35 de 11 de agosto de 1971 y Acuerdo Municipal No. 35 del 7 de diciembre de 2004; regulan la vida jurídica de los terrenos y lotes municipales.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, autorizar dar en Uso y Administración a la Policía Nacional el globo de terreno de la finca 85949, donde está ubicado el Cuartel de Policía Cerro Cama, Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, Distrito de La Chorrera; a saber:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE DE TERRENO PARA ESTACIÓN DE POLICIA DE CERRO CAMA

Terreno municipal localizado en la acera oeste de la Carretera Principal de Cerro Cama, del corregimiento de Amador de éste distrito, siendo parte de la Finca 85,949, inscrita en el Registro Público, sección de propiedad, Provincia de Panamá al Rollo 1004, del Documento 11, con un área de CIENTO TRES METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (103.91m²), comprendido en los siguientes perímetros; partiendo del punto No. 1, que dista 7.5 metros del eje central de la Carretera Principal de Cerro Cama, con rumbo N-18°03'56"-E, con una distancia de 9.10 metros, se encuentra el punto No. 2; del punto No. 2, que dista 7.5 metros del eje central de la Carretera Principal de Cerro Cama, con rumbo N-69°53'24"-W, con una distancia de 11.00 metros, se encuentra el punto No. 3; del punto No. 3, con rumbo S-18°03'56"-W, con una distancia de 9.80 metros, se encuentra el punto No. 4; del punto No. 4, con rumbo S-73°32'11"-E, con una distancia de 11.00 metros, se encuentra el punto No. 1, punto de partida con el cual se cierra el polígono.

LÍMITES Y LINDEROS:

NORTE: Terreno Municipal	CON	11.00 metros
SUR: Junta Comunal	CON	12.00 metros
ESTE: Carretera Principal de Cerro Cama	CON	9.10 metros
OESTE: Finca 3284 (Propiedad de Luis Cornejo Alemán)	CON	9.80 metros

ÁREA: 103.91m²

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación sanción y publicación en la Gaceta Oficial de Panamá y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15



Cont. Acuerdo No. 07 de de 25-4-23.,.... Pág. No. 2

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

LA PRESIDENTE:



Adelante
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO

LA VICEPRESIDENTE:

Yisseyka Rodríguez
HR. YISSEYKA RODRIGUEZ.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

[Signature]
SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA.

EL SECRETARIO GENERAL:

[Signature]
LICDO MARCELINO RAMOS.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL ✓

Fecha: 2 de mayo 2023
Firma: [Signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 08
(de 25 de abril de 2023)

“Por medio del cual se traspasa a Título de Compraventa el globo de terreno a segregarse de la Finca 6028, donde está ubicado la Iglesia denominada “Asociación Cristiana de Comunicación” (Santa Elena), Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo 8, Numeral 4 de la Ley 6, de 1 de febrero de 2006, establece los elementos para que los municipios en materia de ordenamiento territorial y para el desarrollo urbano, tengan competencia para dictar Acuerdos Municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local con sujeción a las leyes y a los reglamentos en los planos nacionales y regionales;

Que de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el Distrito.

Que de acuerdo a informe técnico de inspección a campo realizado por la Dirección de Ingeniería Municipal en el terreno objeto de estudio se mantienen edificación de infraestructuras de la iglesia denominada “Asociación Cristiana de Comunicación” (Santa Elena) y son los que mantiene la posesión, uso, goce y disfrute del bien inmueble.

Que los Acuerdos Municipal No.11-A de 6 de marzo de 1969, Acuerdo Municipal No. 69 de 7 de agosto de 1969, Acuerdo Municipal No. 35 de 11 de agosto de 1971 y Acuerdo Municipal No. 35 del 7 de diciembre de 2004; regulan la vida jurídica de los terrenos y lotes municipales.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, autorizar traspasar a Título de Compraventa a un valor según lo estatuye el Acuerdo Municipal No. 11-A de 6 de marzo de 1969 y sus modificaciones, del globo de terreno a segregarse de la finca 6028, donde está ubicada la Asociación Cristiana de Comunicación (Santa Elena), Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera; a saber:

DESCRIPCIÓN DEL GLOBO DE TERRENO DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN (SANTA ELENA), CORREGIMIENTO PLAYA LEONA

Terreno municipal localizado al sur de la Autopista Arraiján – La Chorrera, del corregimiento de Playa Leona de éste distrito, siendo parte de la finca 6028, inscrita en el Registro Público, sección de propiedad, Provincia de Panamá al tomo 194, del folio 104, con un área de DOS MIL CIENTO CINCO METROS CUADRADOS Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (2105.95m²), comprendido en los siguientes perímetros; partiendo del punto No. 1, que dista 50 metros del eje central de la Autopista Arraiján – La Chorrera, con rumbo S-85°39'07"-E, con una distancia de 17.31 metros, se encuentra el punto No. 2; del punto No. 2, que dista 50 metros del eje central de la Autopista Arraiján – La Chorrera, con rumbo S-88°12'28"-E, con una distancia de 23.11 metros; se encuentra el punto No. 3; del punto No. 3, que dista 50 metros del eje central de la Autopista Arraiján – La Chorrera, con rumbo N-89°15'41"-E, con una distancia de 34.74 metros, se encuentra el punto No. 4; del punto No. 4, que dista 50 metros del eje central de la Autopista Arraiján – La Chorrera y que dista 7.5 metros del eje central de la Calle Ira Anays, con rumbo S-02°41'30"-E, con una distancia de 11.04 metros, se encuentra el punto No. 5; del punto No. 5, que dista 7.5 metros del eje central de la Calle Ira Anays, con rumbo S-01°49'56"-W, con una distancia de 13.25 metros, se encuentra el punto No. 6; del punto No. 6, que dista 7.5 metros del eje central de la Calle Ira Anays, con rumbo S-88°16'35"-W, con una distancia de 33.72 metros, se encuentra el punto No. 7, del punto No. 7 con rumbo N-88°59'25"-W, con una distancia de 58.72 metros, se encuentra el punto No. 8; del punto No. 8 con rumbo N-33°40'24"-E, con una distancia de 31.06 metros se encuentra el punto N° 1, punto de partida con que se cierra el polígono.

LÍMITES Y LINDEROS:

NORTE:	AUTOPISTA ARRAIJÁN – LA CHORRERA	CON	75.17 metros
SUR:	FINCA 264456 Y FINCA 30131516	CON	92.44 metros
ESTE:	CALLE Ira ANAYS	CON	24.30 metros
OESTE:	FINCA 481912	CON	31.06 metros

ÁREA: 2,105.95 m²

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el valor según lo estatuye el Acuerdo Municipal No. 11-A de 6 de marzo de 1969 y sus modificaciones, para la venta del globo de terreno a segregarse de la Finca 6028, donde está ubicada la Iglesia denominada “Asociación Cristiana de Comunicación (Santa Elena), Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera.



Cont. Acuerdo No. 08 de 25-4-23, Pág. No. 2

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación sanción y publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

LA PRESIDENTE:

Adelantado
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO

LA VICEPRESIDENTE:

Yisseyka Rodríguez
HR. YISSEYKA RODRIGUEZ.

LA SECRETARIA:

Annalia V. Dominguez
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL. A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

Tomas Velasquez
SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA



EL SECRETARIO GENERAL:

Marcelino Ramos
LICDO. MARCELINO RAMOS MAJANO



 **CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Fecha: 2 de mayo 2023
Firma: *[Signature]*



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 09
(de 25 de abril de 2023)

“Por el cual se aprueba adoptar el convenio entre el Municipio de La Chorrera con el Club Atlético Independiente de La Chorrera (C.A.I.)”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo No. 4 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, señala taxativamente, que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva de promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la consecución de convenios deportivos en pro del deporte, la salud y regocijo de la población.

Que el Municipio tiene por objetivo y misión crear una ciudad equitativa, limpia, segura, próspera, democrática, participativa, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución y las Leyes de la República de Panamá, los decretos, ordenanzas, Órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que el Municipio de La Chorrera y el Club Atlético Independiente De La Chorrera (C.A.I.), buscan lograr beneficiar e incentivar el deporte en el Distrito de La Chorrera; por lo cual han convenido en suscribir un Convenio Deportivo.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, adoptar el convenio celebrado entre el Municipio de La Chorrera con el Club Atlético Independiente de La Chorrera (C.A.I).

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y CONVENIO DEPORTIVO
CON EL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE DE LA CHORRERA (C.A.I).

Entre los suscritos a saber: Por una parte, CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE DE LA CHORRERA (CAI) sociedad anónima panameña, debidamente inscrita al Folio 17402 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, quien está representada en este acto por el señor IGNACIO MOLINA PÁZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-212-1160, quien en lo sucesivo se denominará EL CLUB, y de la otra parte, EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, representada en este acto por el señor TOMÁS VELÁSUEZ CORREA (ALCALDE DE LA CHORRERA), con cédula de identidad personal No. 8-362-929, que actúa en representación del MUNICIPIO DE LA CHORRERA, el que se denominará EL MUNICIPIO, y quienes en su conjunto se denominarán LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente convenio de patrocinio y se registrará por los siguientes declaraciones y compromisos: es voluntad de las partes celebrar este convenio a fin de fijar las bases que regulen la relación comercial entre ambas partes con respecto al patrocinio.

C O N V I E N E N :

PRIMERO: EL CLUB otorga a EL MUNICIPIO los derechos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio, por el término de duración del torneo apertura 2023 de la Liga Panameña de Fútbol.

SEGUNDO: EL MUNICIPIO como parte de los benefactores de las actividades realizadas en el DISTRITO DE LA CHORRERA hará entrega a el CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE DE LA CHORRERA (CAI) de la suma de B/. 30,000.00, que será devengada de la partida presupuestaria 575.0.1.02.01.001, código 633 (Subsidio Deportivo).

TERCERO: EL MUNICIPIO contará con los beneficios como benefactor de particular de las realizadas por el CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE DE LA CHORRERA (CAI), (entradas a los partidos locales, menciones publicitarias si así lo desee).

CUARTO: EL MUNICIPIO tendrá participación de las actividades deportivas futbolísticas, becas deportivas a 200 niños, comedores infantiles y donaciones realizadas por CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE DE LA CHORRERA (CAI) en el Distrito de La Chorrera, EL MUNICIPIO podrá hacer uso de cualquier material publicitario de dichas actividades realizadas.



Cont., Acuerdo No. 09 de de 25-4-23,.... Pág. No. 2

Para constancia, se firma un ejemplar de este convenio en la Ciudad de La Chorrera, el día 25 de abril de 2023.

EL MUNICIPIO

TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA
Alcalde del Distrito de La Chorrera

CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE
DE LA CHORRERA (CAI)
IGNACIO MOLINA PÁZ
CAI Fútbol Club

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines de rigor envíese copia de este acuerdo a la Gaceta Oficial de Panamá, a La Tesorería Municipal y Secretaria General del Municipio de La Chorrera.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación sanción y publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

LA PRESIDENTE:



Aida Bonilla de Castro
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO

LA VICEPRESIDENTE:

Yisseyka Rodriguez
HR. YISSEYKA RODRIGUEZ



LA SECRETARIA:

Annalia V. Dominguez
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SANCIONADO:

Tomás Velásquez Correa



EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA.

EL SECRETARIO GENERAL:

Marcelino Ramos
LICDO. MARCELINO RAMOS



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 2 mayo 2023
Firma: *[Signature]*



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 10
(de 25 de abril de 2023)

“Por medio del cual se aprueba un Crédito Extraordinario por un monto un Crédito Extraordinario por un monto de Trescientos mil balboas con 00/100 (B/. 300,000.00)”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.42 de 6 de diciembre de 2022 publicado en gaceta oficial 29,686-A de 21 de diciembre de 2022, se fija y autoriza las asignaciones de ingresos y gastos que conforman el Presupuesto del Municipio de La Chorrera para la Vigencia Fiscal de 2,023 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de las unidades administrativas bajo la autoridad del Alcalde, de las dependencias del Concejo Municipal, de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Ingeniería, las entidades subsidiadas y de las Juntas Comunales.

Que la finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de programación, formulación, elaboración, aprobación, ejecución, control, seguimiento, evaluación, cierre y liquidación; etapas que conforman el ciclo presupuestario y se consideran viables para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignan a cada Dependencia Municipal, Entidades Subsidiadas y Juntas Comunales.

Que el Acuerdo No. 42 de 6 de diciembre de 2022, se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, permite créditos extraordinarios.

Que este acuerdo tiene como finalidad la viabilidad presupuestaria para el óptimo funcionamiento del Municipio de La Chorrera en el periodo fiscal 2023.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Apruébese un Crédito Extraordinario por un monto de Trescientos mil balboas con 00/100 (B/. 300,000.00), desglosados así:

CODIGO	DETALLE	MONTO
	INGRESOS	300,000.00
1.2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	
1.2.3.2.1.01.	ASIGNACIÓN DE GOBIERNO CENTRAL	
	GASTOS	300,000.00
575.0.1.02.01.001	ADMINISTRACIÓN	
243	PINTURA	8,792.00
252	CEMENTO	6,365.00
253	MADERA	7,458.00
254	MATERIALES DE FONTANERIA	6,441.00
255	MATERIALES ELECTRICOS	3,394.00
256	MATERIAL METÁLICO	57,062.00
257	PIEDRA Y ARENA	1,708.00
259	OTROS MAT. DE CONTRUCCIÓN	2,708.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	6,072.00
611	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS	200,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Una vez cumplido el trámite de rigor, remitir el presente acuerdo a Control Fiscal de la Contraloría General de La República, la Alcaldía Municipal y la Dirección de Tesorería Municipal y Departamento de Presupuesto; para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al Alcalde del Municipio de La Chorrera, a realizar la Convocatoria de Acto Público de acuerdo a la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020 y sus modificaciones, para la ejecución de lo descrito.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15



Cont. Acuerdo, No. 10 de de 25-4-23.,.... Pág. No. 2

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitres (2023).

LA PRESIDENTE:



Adel Castro
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO

LA VICEPRESIDENTE:

Yisseyka Rodriguez
HR. YISSEYKA RODRIGUEZ



LA SECRETARIA:

Annalia V. Dominguez
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL. A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

Tomas Velasquez Correa
SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA.



EL SECRETARIO GENERAL:

Marcelino Ramos
LICDO. MARCELINO RAMOS



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 2 mayo 2023

Firma: *[Signature]*





MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Provincia de Los Santos

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 25/4/2023
El secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 34

De 18 de abril de 2023

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL SESTEADERO, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, veinte (20) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Mil Seiscientos Cincuenta y Siete (1657) del cuatro (4) de marzo de mil Novecientos ochenta (1980).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en la fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Primer Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
GLORIA ISOLDA, ROBERTO ANTONIO, VIELKA JUDITH	CORTEZ	RODRÍGUEZ	7-96-114	70222-39039	25015	0 HAS+353.40	B/530.25
	PEREZ	RODRIGUEZ	7-109-15				
	PEREZ	RODRIGUEZ	7-116-392				

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

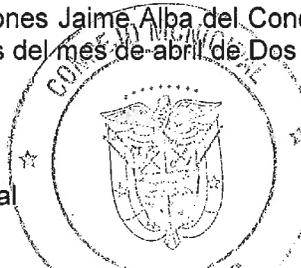
ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los dieciocho (18) días del mes de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).


 H.C. DOMICIO RUIZ
 Presidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas.



 DIÓGENES CAMARENA
 Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
 Las Tablas, 19 de abril de 2023.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


 ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
 Alcalde Municipal de Las Tablas


 YARIELA GISELA VERGARA VERGARA
 Secretaria General Interina


 MUNICIPIO DE LAS TABLAS
 CONCEJO MUNICIPAL
 FIEL COPIA de su original
 Fecha: 25/4/2023
 El Secretario





MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Provincia de Los Santos

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 35

De 18 de abril de 2023



POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, siete (7) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento San José, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Once mil Setecientos Treinta y Uno (11731) del cinco (5) de noviembre de mil Novecientos ochenta y uno (1981).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en la fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Primer Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
Adrián	Espinosa	Melgar	7-100-861	70219-28002	43648	0 HAS+172.28	B/.43.05

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

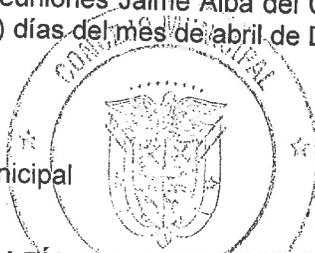
ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

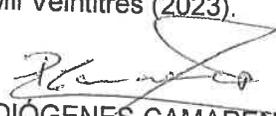
ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los dieciocho (18) días del mes de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).


 H.C. DOMICIO RUIZ
 Presidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas.




 DIÓGENES CAMARENA
 Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
 Las Tablas, 19 de abril de 2023

Aprobado y Sancionado:


 ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
 Alcalde Municipal de Las Tablas



Ejécútese y Cúmplase:

YARIELA GISELA VERGARA VERGARA
 Secretaria General Interina





MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820



CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 36
De 18 de abril de 2023

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONCEJO MUNICIPAL
NEL COPIA de su original
Fecha: 25/4/2023
El Secretario

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PALMITAS, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Seis mil Ochocientos Treinta y Nueve (6839) del trece (13) de mayo de mil Novecientos ochenta y seis (1986).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en la fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Primer Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
EURIBIADES	MELENDEZ	VERGARA	7-94-1080	70213-41382	19310	0 HAS+495.66	B/.197.83

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

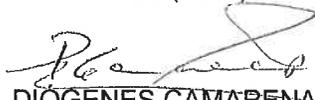
ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones, Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los dieciocho (18) días del mes de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).


H.C. DOMICIO RUIZ
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.


DIÓGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 19 de abril de 2023.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas


YARIELA GISELA VERGARA VERGARA
Secretaria General Interina

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 20/4/2023
El Secretario





MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS



Acuerdo Municipal No. 37
De 18 de abril de 2023

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEÑA BLANCA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Doce Mil doscientos cuarenta y ocho (12248) del veintidós (22) de Diciembre de mil Novecientos ochenta (1980).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en la fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de 0 HAS+ 9,300.15 M2, predio No. 10304, a favor de la JUNTA COMUNAL DE PEÑA BLANCA, CUADRO DEPORTIVO, cuyo representante legal es el H.R. CATALINO DOMÍNGUEZ VILLARREAL, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-473.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas, firme las resoluciones de adjudicación a favor de JUNTA COMUNAL DE PEÑA BLANCA, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

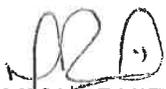
ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que el adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para realizar el trámite concerniente a la inscripción a su favor, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Casa de Justicia Comunitaria de Paz, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que la JUNTA COMUNAL DE PEÑA BLANCA, queda exenta del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho que se produzca debido a la adjudicación de que trata el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los dieciocho (18) días del mes de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).


H.C. DOMICIO RUIZ
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.




DIOGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 18 de abril de 2023.

Aprobado y Sancionado:


ÁNGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas



Ejécútese y Cúmplase:


YARIELA GISELA VERGARA VERGARA
Secretaria General Interina

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 25/4/2023

El Secretario



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias yo, **JOSÉ CARLOS MORALES ATENCIO**, varón, de nacionalidad panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-733-1870, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ELISE**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Canto del Llano, calle vía San Francisco, Urbanización vía San Francisco al lado de Avícola a Grecia, casa s/n, por este medio le realizo el traspaso de mi negocio con certificado de operaciones No. 610909 a la señora **NORIS LIAO LEW**, con cédula de identidad personal No. 8-789-204, mujer mayor de edad, de nacionalidad panameña. Panamá, 24 de abril de 2023. Atentamente, **JOSÉ CARLOS MORALES** cédula No. 9-733-1870. L. 202-120116274. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso que yo, **YAMILETH EDITH CARRASCO PAZ**, con cédula de identidad personal No. 8-769-325, nacionalidad panameña, en mi calidad de propietaria de **JS DISEÑOS & CONSTRUCCIONES**, con aviso de operación número 8-769-325-2022-574316451, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 43 Este, Edificio PH Dynasty Residences, apartamento 19 E, traspaso dicho aviso de operación al señor **JUAN JOSÉ SALAS GARCÍA**, con cédula de identidad personal No. E-8-205697. L. 202-120435329. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que, **MARISOL NÚÑEZ ESPINOSA**, con cédula de identidad No.6-715-654, traspaso mi establecimiento comercial denominado **DIEGO DETAILING & SERVICE**, con el aviso de operación No.6-715-651-2021-574277481, al señor **DIEGO VILLARREAL FLORES** con cédula No.8-809-1081. L. 202-120453652. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, por medio de la presente yo, **CHALE CHONG OBERTO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.2-45-395, propietario del establecimiento comercial denominado **JARDÍN MONTAÑA**, y aviso de operación No.2-45-395; ubicado en la provincia de Coclé, distrito de La Pintada, corregimiento de La Pintada, calle principal, casa 158, tengo a bien realizar de manera formal el traspaso de mi aviso de operación al nuevo propietario quien es el señor **JUAN DIEGO BARCELO CHONG**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-887-2356, Atentamente, **CHALE CHONG OBERTO** 2-45-395. L. 11370377. Primera publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°019-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que ISRAEL GOMEZ GONZALEZ nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad personal 8-462-671, con residencia en BURUNGA (P) corregimiento BURUNGA distrito de ARRAIJAN provincia de PANAMA OESTE; con ocupación JUBILADO han solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de PENONOME corregimiento de PAJONAL lugar PAJONAL ABAJO dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80M HACIA VIA PRINCIPAL DE PAJONAL ABAJO –
CHURUQUITA CHIQUITA HACIA PAJONAL ARRIBA **SUR:** CALLE DE TIERRA DE 12.80M
HACIA VIA PRINCIPAL DE PAJONAL ABAJO HACIA OTROS LOTES **ESTE:** TERRENO
NACIONAL OCUPADO POR TOMAS EVANGELIO VIZCAINO DOMINGUEZ **OESTE:**
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PACIFICO RAMOS DOMINGUEZ

Con una superficie de 0 hectáreas, más 2785 Metros cuadrados, con 947 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-453-2021 del 4 de MAYO del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de CHIGUIRI ARRIBA - PAJONAL se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (7) días del mes de MARZO DE 2023

Firma:

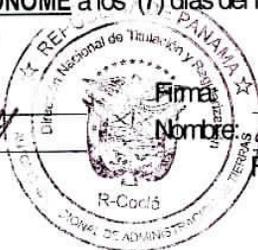
Nombre:

JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



Gaceta Oficial

Liquidación...202-119225331.





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N°051-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **ALBERTO JURADO ROSALES**, vecino de **SAN PABLO VIEJO**, corregimiento de **SAN PABLO VIEJO**, distrito de **DAVID**, provincia de **CHIRIQUI**, con número de identidad personal **3-66-1003** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUERON** corregimiento de **TIJERAS** lugar, **BAJO LA ARENA, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO**, ocupación **INDEPENDIENTE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, QDA. SIN NOMBRE.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALBERTO JURADO ROSALES.**

Este: **FOLIO REAL N° 91661, COD. DE UBICACIÓN N° 4208 PROPIEDAD DE AURELINA CABALLERO ORTIZ Y OTROS, QDA. SIN NOMBRE.**

Oeste: **CALLE DE 20.00M A SITIO LAZARO A LA C.I.A.**

con una superficie de **00hectáreas**, más **1339** metros cuadrados, con **13** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-196** de **12** de **MARZO** del año **2019**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(15)** días del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-120243110**





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N°052-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **ALBERTO JURADO ROSALES**, vecino de **BAJO LA ARENA**, corregimiento de **TIJERAS**, distrito de **BOQUERON**, provincia de **CHIRIQUI**, con número de identidad personal **3-66-1003** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUERON** corregimiento de **TIJERAS** lugar, **BAJO LA ARENA, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO**, ocupación **INDEPENDIENTE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARGARITA ITZEL GONZALEZ CABALLERO, SERVIDUMBRE DE 6.00M A CARRETERA DE 20.00M A OTRAS FINCAS.**

Sur: **SERVIDUMBRE DE 6.00M A CARRETERA DE 20.00M A OTRAS FINCAS.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ELOISA GONZALEZ.**

Oeste: **CARRETERA DE 20.00M A OTRAS FINCAS.**

con una superficie de **00hectáreas**, más **4638** metros cuadrados, con **87** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-798** de **22** de **NOVIEMBRE** del año **2019**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(15)** días del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

202-120242801
Liquidación.....





Instagram: alcaldiaearraijan
Twitter: alcaldiaearraijan
Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa
www.catastroarraijan@gmail.com

EDICTO N°006-23
Arraiján, 17 de Abril 2023

El suscrito secretario general del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que la señora **VIODELDA MARIN RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°. **8-755-1233**, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de **NUEVO EMPERADOR, El Serrano**; presentó el 8 de julio 2011, solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRA-VENTA, un globo de terreno con una superficie de **578.92Mts2**, que forma parte de la **Finca N°.3843** inscrita en el Tomo N°78 Folio N°.260, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Nuevo Emperador según consta en el plano N°.130103-153646 , fechado el día 16 de febrero 2023.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

- NORTE:** Resto libre de la finca 3843 tomo 78, folio260, cod.8002 ;y Mide:34.04 Mts.
Propiedad Municipio Arraiján
Ocupado por Astrid Pérez
- SUR:** Servidumbre de Tierra ; y Mide:33.66 Mts.
- ESTE:** Resto libre de la finca 38943 tomo 78, folio 260 cod 8002 ; y Mide:29.85 Mts.
Propiedad del Municipio de Arraiján
Ocupado por Juan Rodríguez
- OESTE:** Calle de Tosca ; y Mide: 7.79Mts.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016; se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Nuevo Emperador , tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.
Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE


CARLOS MORAN
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-120466240





REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
 PROVINCIA DE PANAMÁ
 Tel: 508-9800/9861
www.musami.gob.pa

EDICTO EMPLAZATORIO No.006-DAL-2023.

Hace saber que, ante esta municipalidad de la Alcaldía de San Miguelito, la señora **TATIANA LISETH DIAZ**, con cédula de identidad personal N°.9-734-2236, presento solicitud de adjudicación de lote de tierra identificado con la **nomenclatura 229**, con un área aproximada de **193.12 m2**, ubicado en el **sector Rio Palomo**, corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, localizado dentro de la **Finca Municipal No. 4646**, propiedad del Municipio de San Miguelito, con un valor aproximado de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATROS BALBOAS, CON 22/100 (B/.654.22)**

Por lo que, para constancia del despacho, aun cumplido con lo establecido en el artículo primero del **Acuerdo Municipal N°.13 del 22 de febrero del 2005**, en referencia al procedimiento de reasignación de los lotes ubicados dentro de la finca 4646, se procede, a dar cumplimiento, a lo que establece el **Acuerdo No. 26 del 26 de junio de 1991**, el cual reglamenta la tenencia, adjudicación y venta de lotes de terreno de propiedad del Municipio de San Miguelito, para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho de la Dirección de Asesoría Legal del descrito Municipio, Casa de Justicia de Paz del corregimiento en donde se encuentra ubicado el terreno solicitado en adjudicación y en el mismo predio.

Por consiguiente, se le hace entrega de copia del descrito edicto a la parte peticionaria, para que proceda con la publicación del mismo por un (1) día en un periódico de circulación nacional y la Gaceta Oficial, fundamentado en el **Acuerdo No. 26 del 26 de junio del 1991**, Capítulo III Procedimiento para Adjudicaciones, artículo **Décimo Segundo**.

Dado en el distrito de San Miguelito a los **diez (10) días**, del mes de enero del año, **2023**.


 Héctor Valdés Carrasquilla
 Señor. Alcalde.


 Lcdo. Simón Santos
 Secretario General Encargado

HVC/SS/CT/ap.
 SJ-088-PAL-2022.



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE. 52 AÑOS CRECIENDO CONIGO

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-120452422**



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO645D0E9486E57** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°062

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que DOMINGA GARCIA RODRIGUEZ vecino (a) residencia CERRO CASTILLO SECTOR 3 LLUVIA DE BENDICIONES Corregimiento BURUNGA Distrito ARRAIJAN con número de identidad personal 9-154-517 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud AM-001-05 DE 3 DE ENERO DE 2005 en la provincia PANAMA del distrito de, ARRAIJAN corregimiento de BURUNGA lugar CERRO CASTILLO SECTOR 3 LLUVIA DE BENDICIONES dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS OCUPADO POR: OSCAR ANTONIO GONZALEZ PINEDA

Sur: TERRENOS OCUPADO POR JULIO CESAR ARROCHA ORTEGA.

Este: TERRENOS OCUPADO POR COLINAS DEL SOL, S.A.

Oeste: VEREDA II , 6.00 MTS A OTROS LOTES

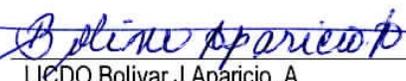
Con una superficie de 0 hectáreas, 1723 más cuadrados, con 17 decímetros cuadrados. QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N°94938, ROLLO N°3053, DOC:7 CODIGO DE UBICACIÓN 8001 PROPIEDAD DEL MIDA

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (7) días del mes de MARZO del año 2023

Firma: 
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
**DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI**

Firma: 
Nombre: LICDO Bolivar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: SECRETARIO ANATI



Gaceta Oficial
Liquidación... 202-120469603

